

**PRESO
POLÍTICO
EXIGIMOS
LIBERTAD**

Violaciones
al debido
proceso
Retardo Judicial
Un familiar
se encuentra
preso y no se ha
realizado el debido
proceso

**PRESO
POLÍTICO
NO MÁS
TRATOS
INHUMANOS**

**PRESO
POLÍTICO
NO MÁS
TRATOS
INHUMANOS**

LA DESAPARICIÓN FORZADA COMO HERRAMIENTA DE REPRESIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA



ÍNDICE

I. Introducción	4
II. Contexto: la Crisis Venezolana	5
1. Manifestaciones y Represión Estatal	9
2. Las Detenciones Arbitrarias Con Fines Políticos	10
III. La Desaparición Forzada de Personas	13
1. Naturaleza Jurídica y Definición de la Desaparición Forzada	13
a. Privación de la Libertad	16
b. Intervención Directa de Agentes Estatales o la Aquiescencia de Éstos	16
c. La Negativa de Reconocer la Detención y de Revelar el Paradero de la persona detenida	17
2. La Desaparición Forzada de Carácter Temporal	17
3. Algunas Obligaciones de los Estados con Respecto a las Desapariciones Forzadas	18
a. Centros Oficialmente Reconocidos de Detención y Presentación Ante Autoridad Judicial Competente Sin Demora	18
b. Obligación de Proporcionar Rápidamente Información y Mantener Registro Actualizado de Detenciones	19
c. Obligación de Investigar, Juzgar y Sancionar Actos de Desaparición Forzada	19
d. Obligación de Reparar Adecuadamente a las Víctimas	20
IV. La Desaparición Forzada como Herramienta de Represión Política en Venezuela	21
1. Las Fuerzas de Seguridad y Otras Autoridades Involucradas en la Práctica de Desaparición Forzada	21
2. Tendencias Generales de las Detenciones Arbitrarias y las Desapariciones Forzadas en 2018 y 2019	23
a. Plazos y Tasas de Desaparición Forzada	26

b. Género y Estatus Militar	27
c. Geografía de las Desapariciones	28
d. Autoridades Involucradas	28
e. Tortura	29
3. Desaparición Forzada en el 2018	30
a. Estatus Militar, Género y Edad	32
b. Estado en que Ocurrieron las Desapariciones Forzadas	36
c. Desapariciones Forzadas por Mes	37
d. Fuerzas de Seguridad Involucradas en las Desapariciones Forzadas	39
e. Desapariciones Forzadas y Tortura	40
4. Desaparición Forzada en el 2019	44
a. Desaparición Forzada por Circunstancias o Situaciones Distintas a Protestas	46
b. Desaparición por Estatus Militar, Género y Edad	46
c. Estado en que Ocurrieron las Desapariciones Forzadas	51
d. Desapariciones Forzadas por Mes	53
e. Fuerzas de Seguridad Involucradas en las Desapariciones Forzadas	54
f. Desapariciones Forzadas y Tortura	57
V. Conclusiones y Recomendaciones	61

I. INTRODUCCIÓN

Este informe aborda la práctica de desapariciones forzadas en Venezuela. Comprende concretamente el estudio de casos que ocurrieron durante los años 2018 y 2019. Para efectos del análisis de este informe, se considera como desaparición forzada toda detención o privación arbitraria de la libertad, por parte de agentes estatales, o con su aquiescencia, seguida por la negativa de brindar información sobre el paradero de la persona desaparecida, manteniéndola incomunicada, y la no presentación de dicha persona ante una autoridad judicial competente en un margen de 48 horas desde que ocurre la detención inicial.¹ A partir del plazo de 48 horas, y mientras se mantengan las condiciones ya mencionadas, se consideran las detenciones como desapariciones forzadas, pues como lo ha señalado el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias “no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada”.²

En el periodo cubierto por el presente informe – 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 – se reportaron 724 desapariciones forzadas de detenidos políticos en Venezuela. En 2018 se reportaron 200 desapariciones forzadas y en 2019 se reportaron 524.

En Venezuela, la práctica de desapariciones forzadas es común en el marco de las detenciones políticas.³ La desaparición forzada, temporal o permanente, no permite la defensa de la persona mientras se produce la detención arbitraria y en muchos casos, se ha desaparecido a personas para someterlas a procesos de interrogación ilegal acompañados de torturas o tratos crueles e inhumanos llegando incluso a obligarlas a grabar videos o audios incriminando a otras personas. Las desapariciones forzadas se han dirigido en varias ocasiones, y particularmente desde el 2017, a familiares o amigos de militares o personas que las autoridades consideran involucradas en actos de rebelión.

¹ Código Orgánico Procesal Penal, Decreto N° 9.042 del 12 de junio de 2012, artículo 373: “El aprehensor o aprehensora dentro de las doce horas siguientes a la detención, pondrá al aprehendido o aprehendida a la disposición del Ministerio Público, quien dentro de las treinta y seis horas siguientes, lo o la presentará ante el Juez o Jueza de Control competente a quien expondrá cómo se produjo la aprehensión, y según sea el caso, solicitará la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado, y la imposición de una medida de coerción personal, o solicitará la libertad del aprehendido o aprehendida. En este último caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar.”

² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 10 de agosto de 2015, A/HRC/30/38, párr. 102.

³ Así se ha referido a esta práctica el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Al respecto ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 10 de agosto de 2015, A/HRC/30/38, párr. 102.

En este informe realizamos un análisis del contexto actual venezolano y la relación entre las manifestaciones populares y la represión política a efectos de entender el aumento de las desapariciones forzadas y sus causas.

El análisis sobre las desapariciones forzadas se realizó a partir de la información recabada por la organización no-gubernamental Foro Penal. Esta organización recogió y sistematizó información a partir de un protocolo de actuación que consta de varias etapas. La primera de ellas es la denuncia que hacen familiares de la persona detenida para requerir asistencia del equipo de Foro Penal. En esta etapa se registra la hora y fecha exacta de la detención y si se conoce, se identifica el cuerpo de seguridad que la realizó. Posteriormente, la información es registrada en una base de datos que está programada para alertar cuando han transcurrido más de 48 horas desde la detención. Si transcurren más de 48 horas y los familiares o personas que interpusieron la denuncia no conocen el paradero de la persona detenida, se considera que existe una desaparición forzada. Posteriormente, si los familiares de la persona desaparecida autorizan, el equipo de Foro Penal interpone una denuncia por desaparición forzada antes los organismos nacionales e internacionales correspondientes. Si no se ha obtenido información con respecto al paradero de la persona desaparecida, se monitorea el tiempo transcurrido desde la detención hasta que la persona es presentada ante una autoridad judicial o se comunica y se determina su paradero. En caso de que la persona se comunique o sea presentada ante un tribunal, se consideran los días que no se conoció su paradero como desaparecida y así queda registrado en la base de datos.

Si bien este informe se enfoca en los años 2018 y 2019, la práctica de desaparición forzada continúa hasta la fecha. Aún con un número más bajo de manifestaciones políticas y con medidas de confinamiento a raíz de la pandemia del COVID-19, según el registro del Foro Penal en lo que va de 2020 se han producido 235 detenciones con fines políticos en Venezuela. De este total de detenciones, 33 han constituido desapariciones forzadas y de estos casos, aún permanecen desaparecidas 14 personas al 31 de mayo de 2020, fecha de cierre de este informe.

II. CONTEXTO: LA CRISIS VENEZOLANA

Desde hace años, Venezuela atraviesa una crisis política, social y económica que ha repercutido profundamente en el goce de los derechos de sus habitantes. Organizaciones de la sociedad civil venezolana e internacional, así como organismos intergubernamentales de derechos humanos han documentado violaciones sistemáticas a los derechos civiles y políticos, así como también graves vulneraciones a los derechos económicos, sociales y culturales en Venezuela. Para ilustrar la gravedad de la crisis sólo hace falta reconstruir algunos de los hallazgos realizados por estas organizaciones y órganos internacionales.

La Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH), en cabeza de la Sra. Michelle Bachelet, publicó un informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela el 4 de julio de 2019. En su informe documentó graves violaciones a derechos básicos tales como los derechos a la alimentación y la salud, así como la vigencia de leyes que restringen el disenso y el espacio democrático, el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad del Estado, y los ataques a determinadas personas y grupos señalados como amenazas para el gobierno.⁴

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha denunciado graves y numerosas violaciones a los derechos humanos en Venezuela desde hace décadas, pero con especial incremento en los últimos 6 años. Este órgano ha resaltado, entre los muchos abusos de derechos humanos, los patrones de criminalización y estigmatización de la protesta social. En particular, ha señalado como las múltiples manifestaciones masivas que se desarrollaron en el país entre 2014 y 2017 fueron reprimidas violentamente, resultando en detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles, e incluso violencia sexual.⁵

Ante las persistentes denuncias de abusos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA) designó un panel de expertos internacionales para determinar si había fundamentos razonables para establecer si se habían cometido crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Efectivamente, el panel encontró que existen fundamentos razonables para creer que, al menos desde 2014, se cometieron sistemáticamente crímenes como ejecuciones extrajudiciales, persecución, torturas y desapariciones forzadas como parte de una política de Estado en contra de personas identificadas como parte de la oposición.⁶ Entre los hallazgos de panel se destacan más de 8.292 ejecuciones extrajudiciales.⁷ El 8 de febrero de 2018, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional decidió abrir un examen preliminar por la presunta ocurrencia de crímenes de lesa humanidad en Venezuela.⁸

Un problema grave que propicia la repetición de violaciones a los derechos humanos es la impunidad. En Venezuela, las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y más aun cuando se trata de violaciones a los derechos humanos producto de la represión política, difícilmente encuentran justicia, y mucho menos medidas de reparación adecuadas. En gran medida la impunidad es consecuencia directa de las acciones adoptadas desde el gobierno de Hugo Chávez que progresivamente erosionaron la independencia del Poder

⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de julio de 2019, A/HRC/41/18.

⁵ CIDH, Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 diciembre 2017, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, párr. 20-25.

⁶ OEA, Informe de la Secretaría General de la OEA y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela, 29 de mayo de 2018, pág. x-xi.

⁷ OEA, Informe de la Secretaría General de la OEA y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la Posible Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad en Venezuela. 29 de mayo de 2018, pág. xi.

⁸ CPI, Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018, 5 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2018-otp-rep-PE-Venezuela.pdf>.

Judicial y del Ministerio Público, organismos que están cooptados por el poder Ejecutivo.⁹ Esta situación ha lesionado profundamente el sistema de pesos y contrapesos, y ha desmantelado las garantías propias de un Estado democrático de Derecho.

En particular, hay dos circunstancias que han facilitado que haya un ambiente de impunidad frente a los abusos de agentes estatales. La primera de ellas es el alto número de jueces provisorios, quienes son designados y removidos discrecionalmente por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia mientras se abren concursos públicos de oposición en la judicatura.¹⁰ Aunque la provisionalidad debería ser la excepción, pues los jueces deben gozar de permanencia e inamovilidad en sus cargos,¹¹ en la última década el porcentaje de jueces provisorios ha oscilado entre 66% y 88%.¹² La segunda circunstancia es el uso indebido de la jurisdicción penal militar para el juzgamiento de civiles. El derecho internacional de los derechos humanos ha hecho énfasis en que la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo y estar limitada a las faltas propias del ámbito militar.¹³ Pese a esto, en Venezuela la jurisdicción militar se ha usado para el juzgamiento de civiles. Sólo entre el 1 de abril y el 31 de octubre de 2017, 757 civiles habrían sido procesados en tribunales militares.¹⁴

Por otra parte, la crisis económica en Venezuela se ha profundizado en los últimos años, provocando hiperinflación, escasez de alimentos, desabastecimiento de insumos médicos y precariedad en servicios públicos como la energía eléctrica.¹⁵ La corrupción se ha exacerbado en el país, ubicando a Venezuela en el puesto 173 entre los 180 países percibidos como más corruptos en 2019 según la organización Transparencia Internacional.¹⁶

Esta situación de violencia, crisis económica y humanitaria, ha llevado a que más de 5

⁹ Ver CIDH, Democracia y derechos humanos en Venezuela, 30 diciembre 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54.

¹⁰ En palabras del propio TSJ, los jueces provisorios “son susceptibles de ser separados del cargo de la misma manera como fueron designados: discrecionalmente”. Cfr. Sentencia No. 2414 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 20 de diciembre de 2007.

¹¹ Así está establecido en los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, en particular en los principios 10 y 11. Disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>.

¹² Comisión Internacional de Juristas (CIJ). Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study. Julio de 2017, pág. 23. Disponible en inglés en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/08/Venezuela-GRA-Baseline-Study-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-ENG.pdf>.

¹³ Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 13, Artículo 14 - Administración de justicia, 21° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 7 at 154 (1984), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 154 (1984), párr. 4, 15; Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 272-275; Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C N° 119, párr. 142-143; Corte IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C N° 207, párr. 108, 110-111, 115; CIDH. Informe N° 88/99. Caso 12.013. Lino César Oviedo Vs. Paraguay. 27 de septiembre de 1999, párr. 29-32.

¹⁴ CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017, párr. 257.

¹⁵ *Ibidem*, párr. 473.

¹⁶ Transparencia Internacional. Índice de Percepción de Corrupción de 2017, consultada el 15 de septiembre de 2019. Disponible en inglés en: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017#table.

millones de venezolanos hayan abandonado el país.¹⁷

A nivel político, el panorama también es profundamente complejo. En 2015, la oposición ganó amplias mayorías en la Asamblea Nacional. Sin embargo, pocos días antes de instalarse la nueva composición de diputados, un grupo de 13 magistrados del TSJ presentó simultáneamente una solicitud de jubilación anticipada.¹⁸ Este hecho insólito dio lugar a que la anterior Asamblea Nacional, todavía con mayorías oficialistas, designara su reemplazo. Pocos meses después, el TSJ profirió un conjunto de decisiones que suspendieron los poderes de la Asamblea Nacional.¹⁹

El TSJ también autorizó al presidente Nicolás Maduro a convocar una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) mediante un decreto ejecutivo²⁰ sin la previa realización de un referendo.²¹ Esta se instaló el día 4 de agosto de 2017. Tras más casi 3 años de funcionamiento, la ANC no ha redactado un proyecto de constitución. En cambio, ha fungido como un parlamento de facto, atribuyéndose las funciones constitucionales de la Asamblea Nacional. Uno de los primeros actos de la ANC fue destituir a la Fiscal General de la Nación, Luisa Ortega, y designar en su lugar a Tarek William Saab, un incondicional aliado del gobierno.²² Este cuerpo también ha adoptado otras medidas sin ningún sustento legal, como levantar la inmunidad parlamentaria de diputados de la Asamblea Nacional para su detención y enjuiciamiento, ratificar a los rectores y magistrados del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Supremo de Justicia, y aprobar leyes que discriminan y penalizan la disidencia política.²³

Uno de los actos más polémicos de la ANC fue autorizar el adelanto de elecciones presidenciales para el periodo presidencial 2019 y 2025, de la cual saldría reelecto Nicolás Maduro.²⁴ El adelanto atípico de elecciones, sumado a otras innumerables medidas por parte de la Contraloría General de la Nación y el Consejo Nacional Electoral, ponen en evidencia la ausencia de garantías electorales. Los partidos y dirigentes opositores, así como decenas de países, desconocieron la victoria electoral de Nicolás Maduro.²⁵

¹⁷ Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela, consultada el 15 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://r4v.info/es/situations/platform>.

¹⁸ Acceso a la Justicia, el observatorio venezolano de la justicia. Informe AN 3-2. 3 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/03/informe-a-AN-3-2.pdf>.

¹⁹ En particular sobresalen dos decisiones, a saber: Sentencia de 27 de marzo de 2017 de la Sala Constitucional, Exp. 17-0323; y Sentencia del 28 de marzo de 2017 de la Sala Constitucional, Exp. No. 170325. Para profundizar más sobre este tema, se recomienda: Comisión Internacional de Juristas (CIJ). El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Político, 2017, pág. 3.

²⁰ Decreto No. 2.830, publicado en *Gaceta Oficial* No. 6.925 Extraordinario de 1 de mayo de 2017.

²¹ Sentencia No. 378 del 31 de mayo de 2017 de la Sala Constitucional, Exp. No. 2017-0519 (Ponencia Conjunta).

²² Comisión Internacional de Juristas (CIJ). Sin lugar para la deliberación. La Asamblea Nacional Constituyente y el desmoronamiento del Estado de Derecho en Venezuela, 2019, pág. 22.

²³ *Ibidem*, pág. 35.

²⁴ *Ibidem*, pág. 29.

²⁵ Ver, por ejemplo: Efecto Cocuyo. Conozca las reacciones de los países que rechazan las elecciones de Venezuela. 21 de mayo de 2018. Disponible en línea en: <https://efectococuyo.com/politica/conozca-las-reacciones-de-los-paises-que-rechazan-elecciones-de-venezuela/>.

El día 23 de enero de 2019, el presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, se proclamó presidente interino del país citando los artículos 233 y 333 de la Constitución.²⁶ Desde enero de 2019, la OEA²⁷ y decenas de países alrededor del mundo han reconocido a Guaidó como presidente interino e incluso han aceptado las credenciales de sus embajadores. Desde entonces, se ha instalado una suerte de doble gobierno en el cuál el régimen de Nicolás Maduro, con el apoyo de poderosos gobiernos como los de Rusia y China, mantiene el control del territorio venezolano y las autoridades públicas a nivel interno, mientras que gran parte de las relaciones y representaciones diplomáticas de Venezuela a nivel externo están siendo lideradas por Guaidó.

1. MANIFESTACIONES Y REPRESIÓN ESTATAL

La crisis económica y política en Venezuela ha llevado a que las manifestaciones a nivel nacional se hayan intensificado en los últimos años. Hay una relación estrecha entre el aumento y nivel de intensidad de las manifestaciones populares con la cantidad de detenciones y por consiguiente la cantidad de desapariciones forzadas. Según el Observatorio Venezolano de Conflictividad social, hubo 9.286 manifestaciones en 2014 (110% más que en el año anterior²⁸); 5.851 en 2015; 6.917 en 2016; 9.787 en 2017. En 2018, las manifestaciones ascendieron a 12.715.²⁹

Parte de las manifestaciones han sido reprimidas violentamente mediante el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales. En muchos casos, también han intervenido grupos armados paraestatales conocidos como “colectivos”.³⁰ La respuesta gubernamental ante las manifestaciones ha tenido resultados inaceptables a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, en 2014 se registraron 43 personas fallecidas en el contexto de las manifestaciones,³¹ mientras que, en 2017, este número ascendió a 124 personas.³²

Como lo señala la OACNUDH y otros organismos internacionales, en Venezuela persisten

²⁶ CNN Español. El presidente de la Asamblea Nacional Juan Guaidó se autoproclama presidente interno de Venezuela. 23 de enero de 2019. Disponible en línea en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/01/23/el-presidente-de-la-asamblea-nacional-juan-guaido-jura-asumir-las-competencias-del-poder-ejecutivo/>.

²⁷ CNN. OEA reconoce a embajador de la Asamblea Nacional. CNN. 9 de abril de 2019. Disponible en línea en: <https://www.cnn.com/videos/spanish/2019/04/10/oea-gustavo-tarre-guaido-asamblea-nacional-venezuela-maduro-juan-gonzalez-entrevista-juan-carlos-lopez-directo-usa.cnn/video/playlists/cnnee-ultimas-noticias/elements/ui/header-wrapper/header-wrapper.component.jsx>

²⁸ Observatorio venezolano de conflictividad social. Conflictividad social en Venezuela en 2014, consultado el 16 de septiembre de 2019. Disponible en línea en: <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ OACNUDH. Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. Agosto de 2017, págs. 8-9. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/HCRReportVenezuela_1April-31July2017_SP.pdf.

³¹ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13, 9 de marzo de 2015, párr. 388.

³² OACNUDH. Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. Agosto de 2017, pie de página 50; CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13, 9 de marzo de 2015, párr. 365.

las leyes que criminalizan las protestas e imponen restricciones indebidas al derecho de reunión pacífica.³³ Algunos ejemplos de estas restricciones incluyen condicionar las manifestaciones a una autorización previa, prohibir manifestaciones en extensas zonas consideradas como de seguridad, y criminalizar el bloqueo de vías públicas.³⁴ Sumado a esto, la CIDH ha venido advirtiendo sobre declaraciones estigmatizantes e intimidatorias por parte de altos funcionarios del gobierno en contra de personas identificadas como de oposición. Por ejemplo, durante un episodio de intensas manifestaciones en 2014, el presidente Nicolás Maduro anunció la conformación de “Comandos Populares Antigolpe” para “revisar y contrarrestar los planes golpistas y fascistas”.³⁵ Igualmente, el presidente de la ANC, Diosdado Cabello, y el ministro del interior, Néstor Reverol, han tildado a quienes convocan y participan en manifestaciones de “terroristas” o “insurgentes armados”;³⁶ contribuyendo a la estigmatización de la protesta social en Venezuela.³⁷

2. LAS DETENCIONES ARBITRARIAS CON FINES POLÍTICOS

En el contexto de las manifestaciones, y también fuera de éste, las detenciones arbitrarias con fines políticos han aumentado considerablemente desde el 2014. Evidentemente, las detenciones provocan un efecto intimidatorio en las personas, inhibiéndolas de participar en manifestaciones y expresar su opinión en medios y redes sociales.

Entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de agosto de 2019, Foro Penal documentó 15,160 detenciones con fines políticos en Venezuela.³⁸

Al respecto, es importante mencionar que también se han registrado numerosos casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.³⁹

El régimen bolivariano libera a grupos de detenidos a medida que detiene a otros en proporciones parecidas. Esto, con el fin de mantener un número constante de detenidos y no llamar la atención sobre el abrumador número de detenciones. Foro Penal ha denominado esta táctica la “puerta giratoria”.⁴⁰

³³ OACNUDH. Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017. Agosto de 2017, pág. 9.

³⁴ *Ibídem*.

³⁵ CIDH. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014. Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13, 9 de marzo de 2015, párr. 353.

³⁶ CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, 31 diciembre 2017, párr. 231.

³⁷ CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, 31 diciembre 2017, párr. 231.

³⁸ Foro Penal. Reporte sobre la Represión Política en Venezuela. Agosto de 2019. Disponible en línea en: <https://foropenal.com/reportesobre-la-represion-en-venezuela-agosto-2019/>.

³⁹ CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, 31 diciembre 2017, párr. 244-56.

⁴⁰ Foro Penal. Reporte sobre la Represión Política en Venezuela. Agosto 2019. Disponible en línea en: <https://foropenal.com/reportesobre-la-represion-en-venezuela-agosto-2019/>.

Además de detener a quienes manifiestan con el fin de intimidar y controlarlos, detiene a líderes opositores con el objeto de excluirlos o inhabilitarlos de la competencia política. Igualmente, personas que sin ser líderes políticos son víctimas de detenciones políticas para ser utilizadas como bandera o propaganda para justificar un fracaso en políticas públicas o como chivos expiatorios, presentándolas falsamente como quienes están detrás de ataques nacionales e internacionales contra el gobierno, y así lograr justificar su detención.

A los efectos del beneficio político del régimen, Foro Penal analiza el objetivo o los objetivos políticos del régimen para reprimir a la víctima. En tal sentido, de acuerdo a la finalidad que persigan las acciones arbitrarias del poder contra un ciudadano, los presos y perseguidos pueden ser separados en cinco (5) categorías, que dependen básicamente del propósito (el beneficio político) que persiga el poder con la persecución de una persona en particular. En este sentido, además de los que se denomina los “PCP” (Presos o Perseguidos Por Causas Políticas, que son los que la doctrina tradicional reconoce como tales, con base en la atribución a éstos de alguna infracción regularmente reconocida como “política”, siempre que no hayan hecho uso de la violencia y puedan enlazarse con las finalidades propias de toda represión política), encontramos a los “PPP” (Perseguidos o Presos por Propósitos Políticos) que se distinguen como tales en función, exclusivamente, de la finalidad o el objetivo que evidencia su represión. Por último, también se incluyen los casos especiales de los que se denomina los “PPS” (Perseguidos o Presos Políticos Sobrevenidos).

Las finalidades o propósitos que permiten determinar como “política” una acción represiva o de persecución pueden ser separados en cinco (5) categorías. Estas finalidades o propósitos son las que nos permiten categorizar una determinada situación como represión política, es decir, como una especie particular del género, más amplio, de las violaciones graves a los derechos humanos.

Foro Penal separa entonces, sin orden de prevalencia, los propósitos o las finalidades de la represión política en general de la manera que sigue:

Categoría 1 (EXCLUSIÓN): Aquellos perseguidos políticos por representar individualmente una amenaza política para el gobierno, por tratarse de líderes políticos o sociales. En estos casos el propósito de la persecución (asesinato, tortura o trato cruel, inhumano o degradante, desaparición forzada o privación de libertad) es excluir a la persona del mundo político, neutralizarla como factor crítico o de movilización social o política, aislándolo así del resto de la población.

Categoría 2 (INTIMIDACIÓN): Aquellas personas perseguidas no por representar una amenaza política individual para el régimen, sino por ser parte de un grupo social al cual es necesario intimidar o neutralizar. En estos casos se persigue a una o varias personas con el fin de intimidar al sector o grupo al cual pertenecen. En este grupo destacan estudiantes, defensores de derechos humanos, comunicadores, jueces, militares, activistas políticos, entre otros.

Categoría 3 (PROPAGANDA): Aquellas personas que, sin que el gobierno las considere una amenaza política de forma individual o como parte de un grupo social, son perseguidas para ser utilizadas por éste para sustentar una propaganda, una campaña o una determinada narrativa política del poder con respecto a determinadas situaciones de trascendencia nacional, con el objeto de evadir su propia responsabilidad en los fracasos de sus programas y políticas públicas, y para trasladarla a otras personas o entidades; o como justificación de una propaganda política que se implementa para reafirmar la “verdad oficial” sobre determinados hechos y para fortalecer su poder político y mantener su hegemonía. La persecución de estas personas supone un efecto colateral, que es a la vez una de las finalidades no declaradas, pero palpables, de la misma: al trasladar la responsabilidad de sus propios fracasos o en determinados sucesos, a terceras personas, a la vez el poder procura la impunidad de los verdaderos responsables de tales fracasos o sucesos, que normalmente se cuentan entre las filas de sus funcionarios o de los que militan en las filas oficialistas.

Categoría 4 (EXTRACCIÓN): Aquellas personas que son perseguidas, generalmente mediante la privación de la libertad, con el fin de extraerles información que permita la ubicación de otras personas perseguidas con fines políticos. Aquí encontramos los casos de privación de libertad de familiares o amigos de la persona que se pretende perseguir con el objeto de extraer información, en muchos casos bajo tortura, sobre el paradero de un perseguido político.

Categoría 5 (PERSONAL): En función de las finalidades de la prisión o persecución, se incluye a los Presos o Perseguidos del Poder, o PDP, que son las personas que son perseguidas o injustamente encarceladas no para cumplir fines políticos en su sentido literal, entendidos éstos como los que involucran actos de gobierno que afecten a la colectividad en general, sino por el contrario, para la satisfacción de intereses personales al amparo del ejercicio abusivo y arbitrario de su poder político. En estos casos, en estricto sentido, los PDP no son limitados en sus derechos para cumplir finalidades políticas, sino como expresiones de abuso de poder, personal y directo, de quienes ejercen funciones públicas y se prevalen de sus cargos y de la influencia política que tienen en las estructuras represivas para defender o hacer valer sus intereses personales o individuales.

De acuerdo al Foro Penal, las categorías de presos o perseguidos políticos establecidas con base en la finalidad u objetivos de las mismas (categorías 1, 2, 3, 4 o 5) no se excluyen entre sí. Una persona puede ser perseguida (asesinada, torturada, sometida a trato cruel, inhumano o degradante, a desaparición forzada o a privación de la libertad arbitraria) por representar una amenaza individual contra el poder hegemónico (Categoría 1), pero a la vez, para enviar

un claro mensaje intimidante al grupo al cual pertenece (Categoría 2), y así sucesivamente.

Por último, se incluye un grupo especial, el de los PPS o Presos o Perseguidos Políticos Sobrevividos, que son las personas que son perseguidas, inicialmente, no a causa del ejercicio válido y pacífico de sus derechos (incluso pueden darse situaciones en las que una persona sea perseguida, o privada de su libertad, de manera legítima, no arbitraria, por ejemplo, por estar incurso en el momento de su aprehensión en la comisión de un delito, o por haber hecho uso de la violencia contra personas o cosas en el planteamiento o defensa de una postura política, ideológica, filosófica o religiosa) pero que luego son utilizados para cumplir los objetivos políticos planteados para los denominados PPP en las categorías 1, 2, 3, 4 o 5.

A diferencia de los detenidos políticos, los presos políticos son aquellos que han resultado formalmente privados de libertad por una decisión judicial, considerando que el régimen venezolano controla y utiliza el sistema judicial como arma de persecución política.

El número de presos políticos también ha crecido exponencialmente desde 2014. Mientras en 2013 Foro Penal tenía un registro de 11 presos políticos,⁴¹ al 31 de diciembre de 2019, se reportaron 388 presos políticos, de los cuales, 18 fueron mujeres y 370 fueron hombres.⁴² Es importante resaltar que entre los presos políticos hubo 118 funcionarios militares.⁴³ Esto pone en evidencia que la privación de la libertad no sólo se usa para responder y apaciguar las manifestaciones civiles, sino también para castigar y amedrentar militares.

III. LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

1. NATURALEZA JURÍDICA Y DEFINICIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

La desaparición forzada ha sido calificada como una de las más graves y crueles violaciones a los derechos humanos⁴⁴ y como un crimen de lesa humanidad.⁴⁵ Esta práctica reviste especial gravedad porque coloca a la víctima en un estado de absoluta indefensión⁴⁶

⁴¹ Foro Penal. Reporte sobre la represión del Estado Venezolano, enero 2014 – mayo 2016, pág. 7. Disponible en línea en: <https://foropenal.com/wp-content/uploads/2017/08/migration/informes/INFORME%20REPRESION%202016%20JUN25.pdf>.

⁴² Foro Penal. Reporte sobre la represión en Venezuela. Año 2019, disponible en: <https://foropenal.com/reporte-sobre-la-represion-en-venezuela-ano-2019/>.

⁴³ *Ibídem*.

⁴⁴ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 66.

⁴⁵ La desaparición forzada fue tipificada en el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma, referente a los crímenes de lesa humanidad. 46 Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 66; Cfr. Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 139.

⁴⁶ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 66; Cfr. Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 139.

y procura sustraerla de la protección de la ley.⁴⁷ Asimismo, cabe señalar que generalmente otras graves violaciones a los derechos humanos, como son las torturas o las ejecuciones extrajudiciales, ocurren durante, o están antecedidas por una desaparición forzada.

Existe consenso con respecto a la naturaleza pluriofensiva y continua de la desaparición forzada.⁴⁸ Esta práctica puede acarrear de forma conexas y simultáneas violaciones al derecho a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, al reconocimiento a la personalidad jurídica, entre otras. Su naturaleza continua deriva del hecho que la desaparición forzada se prolonga hasta determinar el destino o paradero de la persona desaparecida.⁴⁹

A continuación, se recoge la definición de la desaparición forzada consignada en algunos instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico venezolano.

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 2:

[S]e entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.⁵⁰

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo II:

[S]e considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.⁵¹

⁴⁷ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia de 2 de julio de 1996. Serie C No. 27, párr. 97; Cfr. Corte IDH. Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 170.

⁴⁸ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 140.

⁴⁹ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 140.

⁵⁰ Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (29 de junio de 2006), entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. Venezuela firmó la Convención el 21 de octubre de 2008

⁵¹ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (9 de junio de 1994), entró en vigor el 28 de marzo de 1996. Ratificada por Venezuela el 19 de enero de 1999.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 7 (2)(i):

*Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.*⁵²

En el ordenamiento jurídico venezolano, también se encuentra definida la desaparición forzada. El artículo 181 del Código Penal venezolano⁵³ establece que:

Todo funcionario público competente que, teniendo conocimiento de una detención, omite, retarde o rehusé tomar medidas para hacerla cesar o para denunciarla a la autoridad que deba proveer al efecto será castigado (...).

A su vez, el artículo 181-A del Código Penal, dice:

*La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo, el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado (...).*⁵⁴

Es importante mencionar que la prohibición de la desaparición forzada es absoluta. Esto quiere decir que, dada su gravedad, esta práctica no puede ser admitida en ninguna circunstancia. Así lo establece el artículo 45 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

*Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados de conformidad con la ley.*⁵⁵

⁵² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de julio de 1998), entró en vigor el 1 de julio de 2002, artículo 7(2)(i).

⁵³ Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela (Ley de Reforma Parcial del Código Penal), entró en vigor el 13 de abril de 2005, artículo 181.

⁵⁴ *Ibíd.*, artículo 181-A.

⁵⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 (rev. 2009), artículo 45.

De la lectura de estas definiciones se desprenden los tres elementos que configuran la desaparición forzada: a) La privación de la libertad; b) La intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos; y c) La negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona desaparecida.

a. Privación de la Libertad

Toda desaparición forzada comienza con la privación de la libertad de una persona, al margen de si se trata de una detención arbitraria o un arresto.⁵⁶ Este último caso ocurre, por ejemplo, cuando la persona es detenida por orden judicial o en presunta flagrancia, pero desaparecida en el traslado posterior a la detención inicial, antes de un juicio, o durante el cumplimiento de una pena.

Ahora bien, la privación de la libertad no debe analizarse de forma aislada o separada, sino como parte de un conjunto de violaciones prolongadas. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “la privación de la libertad del individuo sólo debe ser entendida como el inicio de la configuración de una violación compleja que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima”.⁵⁷

b. Intervención Directa de Agentes Estatales o la Aquiescencia de Éstos

El segundo elemento que configura la desaparición forzada es la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos. En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas (en adelante el “Grupo de Trabajo”) ha manifestado que “las desapariciones forzadas solo se consideran tales cuando el acto en cuestión lo cometen agentes estatales o particulares o grupos organizados (grupos paramilitares, por ejemplo) que actúan en nombre o con el apoyo directo o indirecto del Gobierno o con su consentimiento o aquiescencia”.⁵⁸

Cabe señalar que la mera aquiescencia o tolerancia del Estado frente a graves violaciones,

⁵⁶ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comentario General sobre la definición de desapariciones forzadas, 10 de enero de 2008, A/HRC/7/2, párr. 7; *ver también* Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314, párr. 148.

⁵⁷ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 89.

⁵⁸ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comentario General sobre la definición de desapariciones forzadas, 10 de enero de 2008, A/HRC/7/2, párr. 26.

como es la desaparición forzada, constituye, en sí misma, una violación al deber de garantía y protección de los derechos humanos.⁵⁹

c. La Negativa de Reconocer la Detención y de Revelar el Paradero de la persona detenida

El tercer rasgo característico de la desaparición forzada es la negativa del Estado en reconocer que la persona está bajo su control, o la renuencia a proporcionar información sobre el paradero de la persona desaparecida. La jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales ha hecho énfasis en que esta situación genera una profunda angustia y un profundo dolor en los familiares de la persona desaparecida.⁶⁰

2. LA DESAPARICIÓN FORZADA DE CARÁCTER TEMPORAL

Como fue señalado anteriormente, el tiempo de duración de la privación de la libertad no es relevante a efectos de calificar una conducta como desaparición forzada. Por tal motivo es que el Grupo de Trabajo ha dicho que “no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada”.⁶¹ Al respecto, el Grupo de Trabajo ya ha manifestado preocupación por las desapariciones forzadas en Venezuela, tomando en cuenta.⁶² Igualmente, ha insistido en que las desapariciones forzadas “no son un tema del pasado”.⁶³

En el presente informe, y de acuerdo a la práctica de documentación de casos de Foro Penal se comienza a considerar como “desaparición forzada” una vez que vencen las 48 horas que tienen las autoridades para presentar a la persona detenida ante un juez para que defina su situación jurídica y de la que no se tiene conocimiento de su paradero por no haberse comunicado con familiares o abogados desde su detención. De esta manera, si una persona es detenida, y por más de 48 horas no tiene comunicación alguna, y se desconoce su paradero, aunque hayan transcurrido tan solo dos horas desde el vencimiento del plazo para ser presentada ante un juez, se considera que ha sido desaparecida forzosamente. En consecuencia, al calcular el tiempo total de duración de la desaparición forzada, se suman las 48 horas iniciales al tiempo adicional en el que la persona permanezca retenida y sin que se conozca su paradero.

⁵⁹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 175.

⁶⁰ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 2.

⁶¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 10 de agosto de 2015, A/HRC/30/38, párr. 102.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ Noticias ONU, *Las desapariciones forzadas no son un problema del pasado*, 30 de agosto de 2019. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/08/1461382>.

Como se verá en las secciones siguientes, en Venezuela ha adquirido fuerza y la práctica de este tipo de desaparición forzada temporal o por periodos breves se ha convertido en un patrón sistemático.

3. ALGUNAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CON RESPECTO A LAS DESAPARICIONES FORZADAS

a. Centros Oficialmente Reconocidos de Detención y Presentación Ante Autoridad Judicial Competente Sin Demora

El artículo XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas consagra que:

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

En el mismo sentido, el artículo 17.2(c) de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que, cada Estado parte, en su legislación:

Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;

Estas disposiciones prohíben los centros clandestinos de privación de la libertad, en un claro esfuerzo por prevenir desapariciones forzada y actos de tortura. El Grupo de Trabajo ha enfatizado que esta obligación es absoluta y que “[b]ajo ninguna circunstancia podrían alegarse razones, llamadas “de Estado”, de “seguridad nacional” o de otra naturaleza, para justificar o legitimar centros o lugares clandestinos de detención (...).⁶⁴

Con respecto al deber de presentar la persona detenida ante la autoridad judicial competente, el Grupo de Trabajo ha advertido que esta disposición resalta el carácter transitorio y temporal de la detención preventiva. Asimismo, ha señalado que la privación de la libertad no viola, *per se*, el derecho internacional, “salvo que se prolongue indebidamente y que el detenido no sea puesto “sin demora” a disposición de la autoridad judicial”.⁶⁵

⁶⁴ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 13 de diciembre de 1996, E/CN.4/1997/34, párr. 24.

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 29.

b. Obligación de Proporcionar Rápidamente Información y Mantener Registro Actualizado de Detenciones

El ya citado artículo XI de la Convención Interamericana contra la Desapariciones Forzadas establece que:

Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

El Grupo de Trabajo ha hecho hincapié en que no basta con que exista un registro actualizado de las detenciones, sino que es necesario que el mismo esté a disposición de los familiares, los abogados, y cualquier persona con un interés legítimo.

Por su lado, el artículo 17 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que “nadie será detenido en secreto”. Este instrumento internacional también señala, en su artículo 18, que toda persona con un interés legítimo tiene derecho a la siguiente información:

- a) La autoridad que decidió la privación de libertad;
- b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;
- c) La autoridad que controla la privación de libertad;
- d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;
- e) La fecha, la hora y el lugar de la liberación;
- f) Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;
- g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.

c. Obligación de Investigar, Juzgar y Sancionar Actos de Desaparición Forzada

Las graves violaciones a los derechos humanos, como son las ejecuciones extrajudiciales, las torturas, o las desapariciones forzadas, exigen que los Estados tomen medidas efectivas

para investigar, juzgar y sancionar a los responsables.⁶⁶ Esta obligación incluye dirigir los esfuerzos necesarios para “desentrañar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias”.⁶⁷

En particular, respecto a las desapariciones forzadas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

“[L]as autoridades deben impulsar la investigación como un deber jurídico propio, no haciendo recaer esta carga en la iniciativa de los familiares. (...) Por ende, la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y, eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales. Igualmente, la impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales – del Estado – como individuales –penales y de otra índole de sus agentes o de particulares”.⁶⁸

d. Obligación de Reparar Adecuadamente a las Víctimas

Igualmente, los Estados tienen la obligación de reparar adecuadamente a las víctimas de desapariciones forzadas y a sus familiares. Este deber comprende una reparación material por el daño emergente y la pérdida de ingresos;⁶⁹ una reparación inmaterial en atención a la naturaleza y gravedad de la violación;⁷⁰ el derecho imprescriptible a conocer la verdad;⁷¹ y una serie de medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Algunas de éstas son: búsqueda, identificación y sepultura de restos mortales de detenidos desaparecidos; tratamiento físico y psicológico para los familiares; realización de actos o monumentos

⁶⁶ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General n° 31, La índole de la obligación jurídica general impuesta, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7, (2004), párr. 15 y 18; Ver también Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrs. 164-166.

⁶⁷ Corte IDH. *Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 118.

⁶⁸ Corte IDH. *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 488. Ver también Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 131, y *Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, párr. 178.

⁶⁹ Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 368.

⁷⁰ Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párrs. 157-159.

⁷¹ Corte IDH. *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 78. Ver también Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comentario General sobre la definición de desapariciones forzadas, 10 de enero de 2008, A/HRC/7/2, párrs. 1-10.

que preserven la memoria; creación de sistemas de información genética; educación en derechos humanos para funcionarios públicos, incluyendo a miembros de las fuerzas de seguridad; y acceso público a los archivos estatales.⁷²

IV. LA DESAPARICIÓN FORZADA COMO HERRAMIENTA DE REPRESIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA

Esta sección evalúa cómo las desapariciones forzadas hacen parte de la estrategia más amplia de represión política en Venezuela, que también incluye detenciones arbitrarias y torturas.⁷³

1. LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y OTRAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA PRÁCTICA DE DESAPARICIÓN FORZADA

En Venezuela hay una gama diversa de fuerzas de seguridad que ejecutan las acciones de control y represión bajo la estructura del régimen bolivariano. En el contexto de las desapariciones forzadas, las principales fuerzas de seguridad involucradas, según la denuncia de las víctimas, son la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), cuya sede central es el Helicoide en Caracas. Tanto el SEBIN como la DGCIM fueron instauradas durante el último gobierno del presidente Chávez como fuerzas insignias para defender la Revolución Bolivariana.

En 2010, el presidente Chávez decidió reformar la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP). Como resultado de dicha reforma se creó el SEBIN.⁷⁴ Una situación parecida ocurrió con la DGCIM, que fue creada en el 2011 tras una reforma a la Dirección General de Inteligencia Militar (DGIM). Sobre ambas fuerzas de seguridad pesan serias denuncias por uso excesivo de la fuerza, torturas y ejecuciones extrajudiciales.⁷⁵

⁷² Ver en general, Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219.

⁷³ Con este fin, hemos analizado tanto el tiempo promedio que un grupo de personas permanecieron desaparecidas forzosamente como la mediana de tiempo. Debido a que algunas personas detenidas fueron desaparecidas por períodos de tiempo inusualmente largos, estos números sesgan el conjunto de datos, aumentando el promedio a un número mayor que no es necesariamente representativo del resto de los plazos de desaparición registrados. En estas situaciones, la mediana es el indicador más representativo de cuánto tiempo las personas en un determinado grupo o lugar permanecieron desaparecidas. Por su parte, el tiempo promedio que es mucho mayor que la mediana, está representado por un número reducido pero significativo de personas que fueron desaparecidas por un período de tiempo largo.

⁷⁴ Decreto No. 6087 del primero de junio de 2010 publicado en la *Gaceta Oficial* No 39.43.

⁷⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de julio de 2019, A/HRC/41/18, párr. 32.

Otras fuerzas involucradas en desapariciones son la Policía Nacional Bolivariana (PNB), que incluye las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES).

Los funcionarios de la DGCIM usan vestimenta negra y exhiben permanentemente su armamento.⁷⁶ La DGCIM se desplaza en camionetas negras sin placa y en tanquetas. El *modus operandi* de la DGCIM consiste en identificar a las víctimas, hacerles seguimientos y citaciones, y detenerlas.⁷⁷

En muchos de los casos documentados, las víctimas fueron citadas en bases militares con el pretexto de hacerles una entrevista o un interrogatorio; una vez allí, fueron despojadas de sus pertenencias y detenidas. En otros casos, las detenciones ocurrieron en urbanizaciones residenciales en el marco de operativos grandes y coordinados. Esto se evidencia por la agilidad del operativo, y porque los funcionarios de la DGCIM conocían la ubicación exacta de las personas y las llamaban por su nombre. Cuando los familiares de las personas detenidas preguntaron por su paradero en las instalaciones militares, les fue brindada información imprecisa, en muchos casos aduciendo traslados o demora en el recibo del expediente.

El *modus operandi* del SEBIN consiste en hacer la identificación de las víctimas, seguir las y detenerlas. Por lo general, la detención ocurre en horas tempranas de la mañana o durante la noche; evitando así llamar la atención. En algunas ocasiones, el SEBIN se moviliza en vehículos negros tipo sport wagon con identificación del cuerpo policial y en muchos casos de detenciones, se han movilizó con vehículos particulares sin placas, incluyendo algunos con insignias de taxis. Sus funcionarios utilizan vestimenta negra y exhiben sus armas. En la mayoría de los casos estudiados, cuando los funcionarios del SEBIN llegaron al lugar de la detención, o practicaron los allanamientos, no se identificaron ni presentaron orden de aprehensión. Igualmente, de acuerdo con el relato de algunas víctimas, los funcionarios del SEBIN fueron ágiles, se comunicaron poco y retuvieron celulares y computadores, evitando que las víctimas o los testigos se comunicaran rápidamente. Este patrón evidencia un fuerte entrenamiento y un trabajo coordinado.

Aunque las FAES son parte de la Policía Nacional Bolivariana (PNB), es importante evaluarlas independientemente, porque son la fuerza estatal cuyas acciones han señalado un marcado aumento de la violencia ejercida por el Estado (empezando con las “Operaciones de Liberación del Pueblo”, implementadas de 2015 a 2017). Las FAES han

⁷⁶ Ver por ejemplo, Sebastian Barráez, Infobae. En la Dirección General de Contrainteligencia Militar venezolana construyeron otro sótano con 28 celdas y allí enviaron a seis militares que no pueden ni bañarse. 10 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2020/01/10/en-la-direccion-general-de-contrainteligencia-militar-venezolana-construyeron-otro-sotano-con-28-celdas-y-alli-enviaron-a-seis-militares-que-no-pueden-ni-banarse/>.

⁷⁷ Ver por ejemplo, Human Rights Watch y Foro Penal. Arremetida contra opositores: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela. 29 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/29/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en>.

sido equiparado a un escuadrón de la muerte,⁷⁸ y, de acuerdo a información recabada por la ONG Observatorio Venezolano de la Violencia (OVV), son responsables de por lo menos 7.523 muertes violentas por “resistencia a la autoridad” en 2018, y por lo menos 2.124 por la misma razón entre enero y mayo de 2019.⁷⁹ Además, las FAES típicamente mantienen una presencia en las comunidades después de un operativo, lo que la OACNUDH considera una indicación de que el gobierno está utilizando estas fuerzas como instrumento para aterrorizar a la población y mantener el control social.⁸⁰ Así, resulta posible situar las desapariciones en las cuales las FAES estuvieron involucradas en un contexto más amplio de esfuerzos proactivos de infundir miedo a través de la violencia.

2. TENDENCIAS GENERALES DE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS Y LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN 2018 Y 2019

Detenciones y Desapariciones Forzadas, 2018



Detenciones y Desapariciones Forzadas, 2019



En este informe, hemos analizado los datos sobre desapariciones forzadas con varios supuestos básicos. Primero, asumimos que cuanto más tiempo una persona permanece desaparecida forzosamente, más probable es que ella o él haya sido objetivo de represión selectiva, y no simplemente el resultado de un sistema judicial abrumado. En segundo lugar, consideramos que la experiencia de tortura de una persona desaparecida también indica una mayor probabilidad de represión selectiva. En tercer lugar, con respecto al número de personas desaparecidas en relación con un evento o circunstancia dada, suponemos que un número menor de detenciones indica que era más probable que las personas detenidas que también fueron desaparecidas fueran objetivos de represión selectiva, ya que es difícil atribuir su procesamiento en un término mayor a 48 horas en dificultades de procesarlas dentro de ese término. Finalmente, dadas las diferentes funciones de las diversas fuerzas

⁷⁸ Tom Miles, Reuters. Venezuela death squads kill young men, stage scenes, U.N. report says. 4 de julio de 2019. Disponible en inglés en: <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-un/venezuela-death-squads-kill-young-men-stage-scenes-u-n-report-says-idUSKCN1TZ1PW>.

⁷⁹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de julio de 2019, A/HRC/41/18, párr. 50.

⁸⁰ *Ibidem*, párr. 51.

de seguridad estatales venezolanas, asumimos que las desapariciones que ocurrieron a manos de agencias de inteligencia, a saber, la DGCIM y SEBIN, fueron planeadas, y las víctimas probablemente identificadas de antemano.

En 2018 hubo 525 detenciones arbitrarias y 200 desapariciones forzadas en Venezuela. Esto quiere decir que **un 38% de las detenciones también resultaron en desapariciones forzadas**. Por su parte, en 2019 se registraron 2,246 detenciones y 524 desapariciones forzadas. Es decir, **un 23% de las detenciones también resultaron en desapariciones forzadas**. Sin embargo, en 2019, la gran mayoría tanto de detenciones arbitrarias como de desapariciones forzadas ocurrieron en el contexto de protestas. En contraste, se reportaron tres personas desaparecidas forzadamente, todos hombres civiles, en el contexto de las protestas en 2018. Cada uno pasó aproximadamente 4 días desaparecido.

Estas cifras plantean preguntas importantes cuando se consideran a la luz del informe de la OACNUDH publicado en julio de 2019 y la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil en Venezuela. La OACNUDH contabilizó al menos 7,563 protestas en 2018 (según los propios números del gobierno) y 12.715 según el Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social (OVCS).⁸¹ De acuerdo al informe de la OACNUDH, En el primer semestre de 2019 se registraron entre 3.251 protestas (según los números del gobierno) y 9.715 protestas (según OVCS).⁸² En este período, 390 – la gran mayoría – de las desapariciones forzadas registradas por Foro Penal ocurrieron en el contexto de protestas; todas las víctimas eran civiles, y en promedio fueron desaparecidas por menos de 4 días.⁸³

Sin embargo, este patrón no continuó durante el resto del 2019. Según OVCS, hubo 16.739 protestas en Venezuela durante el 2019 – unas 46 protestas diarias – y el número de protestas creció de nuevo durante octubre y diciembre. Pero durante el mismo periodo, Foro Penal registró números más bajos tanto de detenciones como desapariciones forzadas.

De estas tendencias, hay dos puntos clave que cabe mencionar: primero, el número de desapariciones forzadas efectuadas en relación con protestas creció exponencialmente en el 2019, mucho más allá de la proporción de aumento en el número de protestas en general. En segundo lugar, el incremento mes a mes en el número de detenciones y desapariciones forzadas durante 2019 no siempre correspondió a al incremento en el número de protestas en un momento dado. (Aunque el número de protestas aumentó significativamente de septiembre a noviembre, los números de detenciones tanto como desapariciones forzadas permanecieron relativamente bajos – menos de 10 durante 2 de estos 3 meses.) Si bien hay varias explicaciones posibles para ello, se puede concluir que, durante al menos la segunda mitad del año, las desapariciones no parecen haberse

⁸¹ *Ibidem*, párr. 39.

⁸² *Ibid.*

⁸³ Al 23 de enero de 2020, 7 personas que fueron detenidas-desaparecidas en 2019 permanecían desaparecidas.

producido como reacción a las protestas, pues los porcentajes más altos de detenciones que resultaron en desapariciones forzadas durante el 2019 ocurrieron durante meses que tuvieron números más bajos de detenciones – en diciembre, por ejemplo, solo 34 personas fueron detenidas arbitrariamente, pero casi 56% de éstas fueron también desaparecidas forzadamente. Asimismo, en junio, solo 23 personas fueron detenidas, pero 43.5% fueron también desaparecidas. **Esto sugiere que el régimen utiliza cada vez más las desapariciones forzadas como una herramienta de represión de sus opositores políticos y personas críticas.**

Los datos sugieren que, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, las desapariciones forzadas resultaron de al menos una de las siguientes circunstancias: 1) la incapacidad de procesar las detenciones en un lapso menor al de 48 horas, 2) la necesidad de esconder golpizas y malos tratos a las personas detenidas antes de liberarles o presentarles ante un juez y 3) una estrategia de represión política selectiva.

Con respecto a la primera posibilidad, los datos recogidos en el presente informe demuestran que, en general, cada vez que un gran número de personas fueron desaparecidas dentro del mismo período de tiempo o en relación a la misma circunstancia o evento, el tiempo de desaparición fue menor: oscilando entre 2 y 4 días de desaparición. **Esto sugiere la falta de capacidad del sistema de justicia de procesar un alto volumen de personas detenidas al mismo tiempo, como sería el caso de las protestas.**

Sin embargo, dada la recurrencia de actos de violencia que acompañan las detenciones con fines políticos documentadas por Foro Penal, una posible explicación a la demora adicional en dar a conocer el paradero de los detenidos y presentarles para que se resuelva su situación jurídica dentro del término legal de 48 horas, es el estado en que éstos se encuentran. Tan temprano como los primeros dos años de la crisis, Foro Penal había registrado 145 casos de torturas y tratos crueles e inhumanos de presos políticos,⁸⁴ tendencia que la OACNUDH confirmó en su informe de julio de 2019.⁸⁵ Tampoco se descarta la posibilidad de que las autoridades estatales estén utilizando desapariciones por periodos breves para intimidar a opositores y críticos de manera más masiva. El principal ejemplo de esto es la situación de los manifestantes: aunque el régimen probablemente no identificó de antemano a la mayoría de las personas detenidas y desaparecidas en este contexto, su presencia en la protesta automáticamente los ubicó como opositores. Es bastante posible que las autoridades vieran una ventaja en mantener a estas personas desaparecidas por un breve período de tiempo para intimidar y silenciar a otros manifestantes, así como enviar un mensaje amenazante a aquellos que estuvieran considerando protestar en el futuro.

⁸⁴ Foro Penal Venezolano. Foro Penal: En Venezuela existen tres tipos de presos políticos (Informe). 1 de julio de 2016. Disponible en línea en: <https://foropenal.com/foro-penal-en-venezuela-existen-tres-tipos-de-presos-politicos-informe/>.

⁸⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de julio de 2019, A/HRC/41/18, párr. 43.

Las tendencias en los datos sugieren fuertemente que en 2019 el régimen bolivariano uso la desaparición forzada particularmente en contra de militares. En general, el número total de casos de desaparición forzada aumentó del 2018 (200 casos) al 2019 (524 casos). Sin embargo, respecto a los civiles, el porcentaje de detenciones que resultaron en desapariciones forzadas se redujo de aproximadamente 33% a un 23% en 2019. Del mismo modo, el porcentaje de civiles desaparecidos forzosamente que fueron torturados se redujo de alrededor del 29% en 2018 a menos del 5% en 2019. Por el contrario, respecto a los militares, las tasas de desapariciones forzadas y tortura aumentaron significativamente en el 2019. **Mientras que aproximadamente el 68% de los militares detenidos también fueron desaparecidos forzosamente en 2018, esta proporción aumentó al 72,15% en 2019.** Del mismo modo, **el 83,6% de los militares desaparecidos forzosamente en 2018 denunciaron torturas, pero en 2019, un miembro de las fuerzas armadas desaparecido forzosamente tenía una probabilidad de casi 95% de ser torturado también.** La diferencia entre estos porcentajes y los de los civiles **sugiere que, en primer lugar, generalmente se planeó la desaparición forzada de los militares, y, en segundo lugar, que en el 2019 el régimen estuvo reprimiendo con mayor dureza a las personas relacionadas con el sector militar.**

Los períodos de tiempo durante los cuales las personas permanecieron desaparecidas en 2018 y 2019 también respaldan esta teoría. **Los militares pasaron, en promedio, entre 2 y 4 días más que los civiles desaparecidos.** Los datos de 2018 también muestran que aquellos civiles que, en virtud de sus ocupaciones o profesiones, desafiaban la sustentabilidad o credibilidad del régimen, tales como los periodistas o miembros de la Asamblea Nacional, tendieron a permanecer desaparecidos por períodos de tiempo notablemente más largos que otros civiles. Además, estas dos categorías de civiles y militares tendieron a ser detenidas y desaparecidas forzosamente en un número mucho menor que los civiles en general. **Esto indica una intencionalidad en la desaparición forzada y no el mero colapso del sistema judicial y su imposibilidad de procesar las detenciones dentro del periodo legal de las 48 horas.**

Las principales tendencias observadas a partir de los datos son las siguientes:

a. Plazos y Tasas de Desaparición Forzada

El número tanto de detenciones con fines políticos como desapariciones forzadas aumentó del 2018 al 2019, aunque el porcentaje de detenciones con fines políticos que se convirtieron en desapariciones forzadas se redujo, de un poco más del 38% en 2018 a alrededor de 23% en 2019.

La data también sugiere que las desapariciones forzadas se volvieron más enfocadas en 2019. Si bien podría haber múltiples explicaciones para la desaparición forzada de los detenidos en relación con las protestas, la data sobre las desapariciones forzadas que resultaron de otras circunstancias en 2019 indica que el uso de la desaparición

forzada se volvió más estratégico. En general, las víctimas de desaparición forzada que fueron **detenidas fuera del contexto de las protestas** pasaron un promedio de 9,2 días desaparecidas (mediana 5,0), una diferencia notable. El plazo de desaparición forzada de estas víctimas es también notablemente mayor que la cantidad de tiempo que las personas pasaron desaparecidas en 2018 (5,86 días en promedio, con una mediana de 4,0).

Si bien casi todas las víctimas de desaparición forzada en 2018 y 2019 permanecieron desaparecidas entre 2 y 10 días, **las personas desaparecidas forzosamente fuera del contexto de las protestas en 2019 mostraron un patrón diferente**. De este grupo de personas, solo 39 de 134 (menos del 30%) pasaron menos de 4 días desaparecidas. En contraste, setenta y siete (77, más de la mitad) pasaron entre 4 y 20 días desaparecidas.

En 2018, existe data más específica sobre la ocupación de las víctimas de desaparición forzada. En general, los civiles (de profesión no especificada) fueron desaparecidos forzosamente durante un plazo más corto, mientras que **los que trabajaban en prensa/telecomunicaciones o como funcionarios de gobiernos a nivel estatal fueron desaparecidos durante los plazos más largos** – incluso más tiempo que los militares.

En general, **mientras más personas fueron detenidas y desaparecidas forzosamente en conexión con una circunstancia dada, menos tiempo permanecieron desaparecidas**. Por el contrario, los casos que se salen de estos contextos u ocurrieron de manera más aislada, tendieron a dar lugar a períodos más largos de desaparición forzada, lo que indica que su desaparición probablemente fue planeada con anticipación.

b. Género y Estatus Militar

Tanto en 2018 como en 2019, **más civiles que militares fueron víctimas de desaparición forzada**. Pero de los detenidos, **un porcentaje mucho mayor de militares fue desaparecido forzosamente**; en ambos años, la diferencia entre los porcentajes de militares y civiles que fueron detenidos y también desaparecidos fue de más del 30%. **En 2019, más del 70% de los militares detenidos también fueron desaparecidos**.

En general, las mujeres detenidas enfrentaron una mayor probabilidad que los hombres de ser desaparecidas forzosamente, un patrón especialmente notable en 2018. Cincuenta y ocho (58) mujeres y 142 hombres fueron desaparecidos en 2018, pero **alrededor del 51% de las mujeres detenidas también fueron desaparecidas, en comparación con el 34,5% de los hombres**. En 2019, esto se redujo: 70 mujeres y 454 hombres fueron detenidos, pero **alrededor del 24% de las mujeres detenidas, en comparación con el 23% de los hombres**, también fueron desaparecidas forzosamente. Foro Penal ha encontrado que un número significativo de casos de mujeres detenidas y desaparecidas parece responder a una estrategia de extraerles información o enviar un mensaje para intimidar a sus familiares u otros.

Tanto en 2018 como en 2019, **los civiles generalmente fueron desaparecidos en contextos**

diferentes que los militares. En 2019, ocho (8) circunstancias resultaron en solo civiles desaparecidos, mientras que en una instancia (“Caso Los Comandantes”⁸⁶) solo militares fueron desaparecidos.

c. Geografía de las Desapariciones

Tanto en 2018 como en 2019, Caracas tuvo la gran mayoría de las desapariciones forzadas. El Distrito Capital también tuvo la mayor cantidad de detenciones con fines políticos en 2018 (y la segunda más alta en 2019). Sin embargo, no está claro qué proporción de estas desapariciones forzadas fueron planificadas de antemano y cuáles fueron el resultado de un sistema judicial abrumado. **Sin embargo, en los estados con un número muy bajo de detenciones, parece probable que éstos hayan sido estratégicos**, ya que estos casos teóricamente no deberían ser suficientes para abrumar al sistema. Esto es particularmente cierto en un pequeño número de estados que tuvieron un número bajo de detenciones, con un porcentaje muy alto de éstas que resultaron en desapariciones forzadas en 2019. En Amazonas, por ejemplo, Foro Penal solo registró a 30 personas detenidas arbitrariamente en 2019, pero 24 de ellas también fueron desaparecidas forzosamente.

En 2018, las únicas circunstancias que vieron desapariciones forzadas en varios estados fueron el supuesto intento de asesinato del presidente Nicolás Maduro y la “Operación Manos de Papel”, **ambas circunstancias en las que las víctimas podían identificarse más fácilmente por adelantado** (a diferencia, por ejemplo, de las protestas). Esto sugiere cierto nivel de coordinación en la detención de un gran número de personas, y posiblemente también en su desaparición forzada.

d. Autoridades Involucradas

En 2018, la DGCIM fue identificada como responsable de la gran mayoría de desapariciones forzadas, mientras en 2019 la GNB se llevó la delantera. En 2018, la DGCIM fue responsable de 170 de las 200 desapariciones forzadas registradas. De estos, casi dos tercios fueron civiles (118), a pesar de que el DGCIM es una agencia de contrainteligencia militar.

En 2019, **un número mayor de fuerzas de seguridad fueron identificadas como responsables de desapariciones forzadas que en 2018**, lo que sugiere una adopción más generalizada entre las diferentes fuerzas de seguridad de la desaparición forzada como estrategia o herramienta de represión política.

En ambos años, salvo unos dos o tres casos, **la DGCIM efectuó todas las desapariciones forzadas de militares.**

⁸⁶ “Caso Los Comandantes” se refiere al supuesto intento de asesinar a un miembro del Ministerio de la Defensa.

Todos los desaparecidos forzosamente en 2018 en el contexto de las protestas fueron detenidos por el SEBIN, lo que **sugiere que fueron identificados de antemano**.

e. Tortura

Aunque el porcentaje de personas desaparecidas por la fuerza que también fueron torturadas disminuyó de 2018 a 2019 (44% a poco más del 14%), **la tasa a la que torturaron al personal militar detenido-desaparecido aumentó de 2018 a 2019**. El personal militar desaparecido tuvo casi un 84% de posibilidades de ser torturado en 2018, pero **casi 95% en 2019**. En contraste, casi el 29% de los civiles sometidos a desaparición forzada fueron torturados en 2018, pero en 2019 esta tasa disminuyó a menos del 5%.

En ambos años, la DGCIM fue señalada como responsable de la mayoría de los casos de tortura de los detenidos-desaparecidos: en por lo menos 77 casos en 2018 y 61 casos en 2019. En 2018, la DGCIM, el SEBIN, el CICPC, las FAES, y la GNB participaron en actos de tortura a las personas desaparecidas. En 2018, estas fuerzas continuaron esta práctica, pero la PNB también torturó a una persona desaparecida forzosamente.

En ambos años, las personas que sufrieron tortura pasaron en general más tiempo desaparecidas forzosamente que aquellas desaparecidas que no sufrieron actos de tortura.

RESUMEN DE LOS DATOS

1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2019

	2018	2019
Desapariciones forzadas (total)	200	524
Detenciones arbitrarias (total)	525	2.246
Porcentaje de detenciones que se convirtieron en desapariciones forzadas	38,09%	23,33%
Desapariciones forzadas con tortura reportada (total)	88	73
Porcentaje de desapariciones forzadas con tortura reportada	44,0%	14,46%
Víctimas que permanecían desaparecidas al 31 de diciembre de 2019	0	7
Duración de la desaparición forzada (promedio/mediana)	5,86/4,0 días	5,18/3,0 días

CIVILES	Desapariciones forzadas	145	467
	Detenciones arbitrarias	444	2.167
	Porcentaje de detenciones que se convirtieron en desapariciones forzadas	32,66%	21,55%
	Desapariciones forzadas con tortura reportada	42	20
	Porcentaje de desapariciones forzadas con tortura reportada ⁸⁷	28,97%	4,45%
	Víctimas que permanecían desaparecidas al 31 de diciembre de 2019	0	7
	Duración de la desaparición forzada (promedio/mediana)	5,15/3,0 días	4,73/3,0 días
MILITARES	Desapariciones forzadas	55	57
	Detenciones arbitrarias	81	79
	Porcentaje de detenciones que se convirtieron en desapariciones forzadas	67,9%	72,15%
	Desapariciones forzadas con tortura reportada	46	53
	Porcentaje de desapariciones forzadas con tortura reportada	83,64%	94,64%
	Víctimas que permanecían desaparecidas al 31 de diciembre de 2019	0	0
	Duración de la desaparición forzada (promedio/mediana)	7,72/7,0 días	8,77/3,0 días

3. DESAPARICIÓN FORZADA EN EL 2018

En 2018, se efectuaron 525 detenciones con fines políticos. De éstas, 200 también resultaron en desapariciones forzadas (38,09%). En promedio, las víctimas de esta práctica permanecieron desaparecidas por 5,86 días (mediana 4,0). En este año, es más fácil identificar un patrón claro de desaparición forzada como una estrategia para silenciar e intimidar a los opositores políticos, pues solo se reportaron 3 personas desaparecidas en el contexto de las protestas (un número que cambiaría drásticamente en 2019). La gran mayoría fue desaparecida en el contexto de la “Operación Manos de Papel”, en abril de 2018.⁸⁸ De las personas desaparecidas, **86 fueron también torturadas.**⁸⁹

⁸⁷ Esto se basa en data recogida por el Foro Penal hasta septiembre de 2019. Por esta razón, el porcentaje de víctimas de desaparición forzada que también experimentaron tortura es calculado en relación al número de desapariciones forzadas de enero a septiembre de 2019, con un total de 505 personas. De éstas, 449 víctimas fueron civiles y 56 fueron militares.

⁸⁸ “Operación Manos de Papel” se refiere a los esfuerzos del gobierno en abril de 2018 para detener a los presuntos involucrados en una supuesta operación transnacional responsable de desestabilizar la economía por imponer tasas criminales al dólar especulativo.

⁸⁹ En 2018, dos personas fueron desaparecidas forzadamente y también fueron torturadas. Al respecto, hubo 88 instancias de tortura, pero 86 víctimas.

Detenciones, Desapariciones Forzadas, y Tortura, 2018



Como se mencionó anteriormente, la gran mayoría de las desapariciones forzadas en 2018 ocurrieron en el contexto de la “Operación Manos de Papel” (78 casos), pero un gran número también se relacionaron con el alegado “Atentado contra el presidente Nicolás Maduro”⁹⁰

Protestas durante 2018



(30 casos) y el denominado “Caso Armagedón”⁹¹ (27 casos). Solo 3 personas fueron desaparecidas en el contexto de las protestas; una persona fue desaparecida en relación con supuestos delitos informáticos;⁹² otra fue desaparecida por una razón desconocida (“Otros”) y 4 personas fueron desaparecidas en el contexto de una rebelión militar.⁹³

⁹⁰ Las circunstancias de desaparición descritas como “atentado contra el presidente Nicolás Maduro” ocurrieron en conexión al ataque de drones del 4 de agosto de 2018.

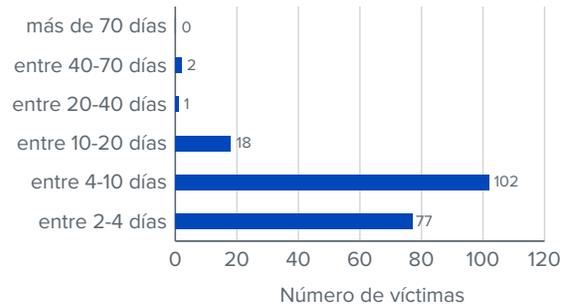
⁹¹ “Caso Armagedón” se refiere a un supuesto intento de asesinar a un alto funcionario de la Armada.

⁹² “Delitos informáticos” se refiere a supuestos esfuerzos de sacar información del SEBIN.

⁹³ De las otras circunstancias aquí listadas, “Ataques gobernador del estado Guárico” se refiere a la detención de dos profesoras acusadas de ser las presuntas autoras de una serie de publicaciones en Facebook contra autoridades del Estado. “Caso Coronel Oswaldo García Palomo” se refiere a los esfuerzos del gobierno para capturar al coronel retirado Oswaldo García Palomo, quien confirmó abiertamente los esfuerzos para derrocar al régimen de Maduro. El gobierno también persiguió a los familiares de García Palomo. “Caso Embajadores Comunitarios” se refiere al caso de un grupo de estudiantes y un profesor que prestaba servicios a la comunidad en barrios desfavorecidos, acusados de formar un grupo de resistencia al gobierno. “Conspiración exfuncionarios Policía Metropolitana” se refiere a la supuesta conspiración de agentes de la policía y militares para tumbar el gobierno. Los casos o circunstancias denominados “Oscar Pérez”, “Gedeón I / Oscar Pérez” y “Gedeón II” se relacionan con el ataque de helicóptero de Oscar Pérez contra el Tribunal Supremo de Justicia durante la crisis constitucional de 2017. Pérez fue ejecutado extrajudicialmente en enero de 2018 durante una incursión militar del ejército venezolano al barrio de El Junquito. “Rebelión militar” se refiere a una categoría general de supuestas acciones contra los intereses del gobierno por parte de funcionarios militares.

Aquí, sin embargo, la circunstancia que resultó en la mayor cantidad de personas desaparecidas forzosamente, la “Operación Manos de Papel”, también mostró el menor promedio de tiempo de desaparición forzada: 3,26 días (mediana 3,0). En comparación, la única persona detenida por “Delitos informáticos” pasó 47 días desaparecida. Otros plazos de duración altos de desaparición forzada resultaron de la “Rebelión Militar”, con un promedio de 20,25 días (un miembro del ejército pasó 57 días desaparecido, haciendo que la mediana de 10,5 días sea un número más representativo, pero aún significativamente alto), y por el “Atentado contra el presidente Nicolás Maduro”, con un promedio de 9,27 días desaparecidos (mediana 9,5).

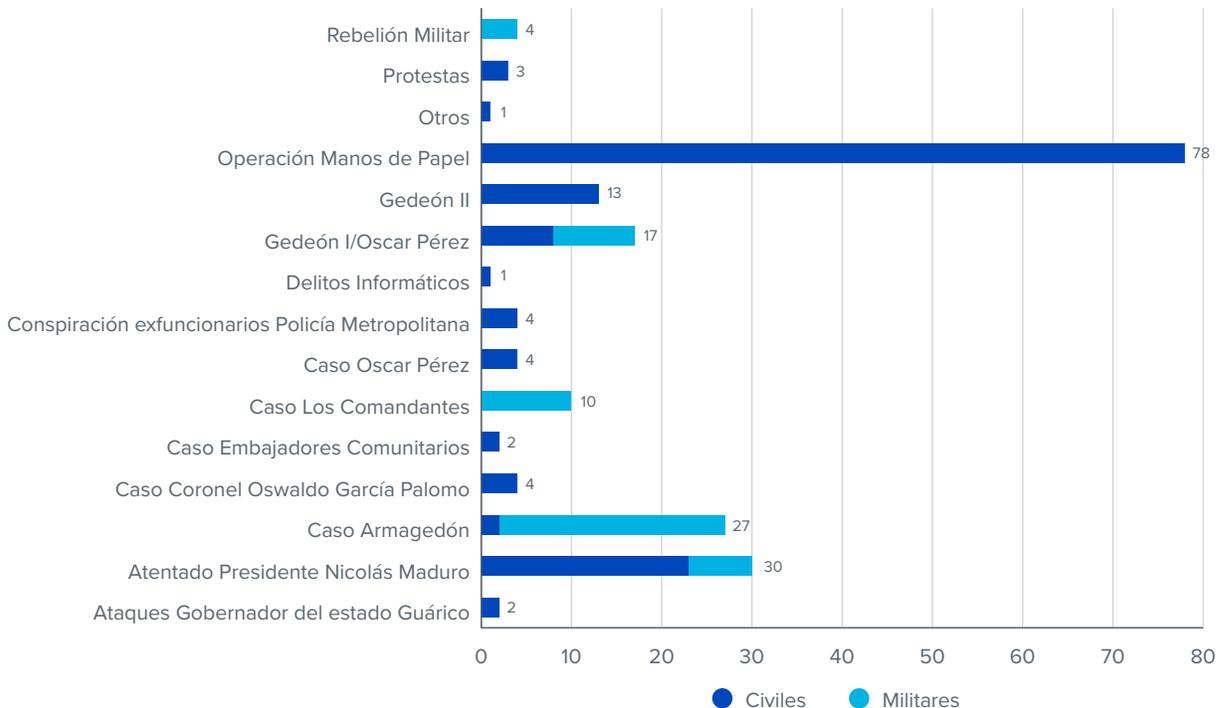
Plazo de Desaparición Forzada, 2018



a. Estatus Militar, Género y Edad

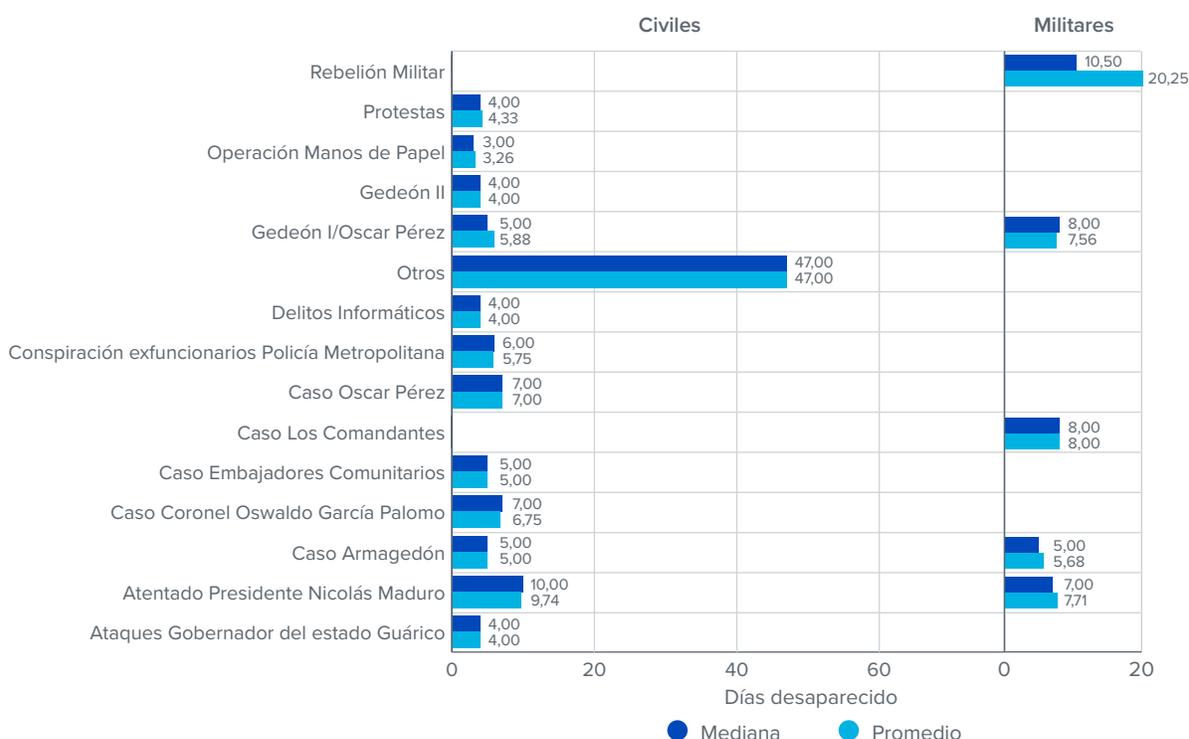
En términos generales, **55 víctimas de desaparición forzada en 2018 fueron militares o ex militares** (equivalente al 72,5% de todas las personas desaparecidas), **mientras que 145 víctimas de desaparición forzada fueron civiles** (27,5% del total). La gran mayoría de las detenciones también fueron civiles: 444, en comparación con 81 militares. **Sin embargo, en general los civiles y los militares fueron detenidos en contextos distintos.** Solo en

Número de Desapariciones por Circunstancia y Estatus Militar, 2018



las situaciones de “Gedeón I / Oscar Pérez”,⁹⁴ “Caso Armagedón”,⁹⁵ y “Atentado contra el presidente Nicolás Maduro”⁹⁶ fueron desaparecidos forzadamente tanto civiles como militares. En cambio, la gran mayoría de los civiles fueron desaparecidos forzadamente durante la “Operación Manos de Papel” (78 víctimas de desaparición forzada); en la mayoría de los demás casos, fueron desaparecidos forzadamente en cantidades menores a 5. Como se señaló anteriormente, salvo aquellos detenidos desaparecidos en el contexto de la “Operación Manos de Papel”, la circunstancia en la cual la mayoría de los civiles fueron detenidos fue el “Atentado contra el presidente Nicolás Maduro”, en el que fueron desaparecidas 30 personas, de las cuales 23 fueron civiles.

Plazo de Desaparición Forzada por Circunstancia y Estatus Militar, 2018



⁹⁴ Los casos o circunstancias denominados “Oscar Pérez”, “Gedeón I / Oscar Pérez” y “Gedeón II” se relacionan con el ataque de helicóptero de Oscar Pérez contra el Tribunal Supremo de Justicia durante la crisis constitucional de 2017. Pérez fue ejecutado extrajudicialmente en enero de 2018 durante una incursión militar del ejército venezolano al barrio de El Junquito.

⁹⁵ “Caso Armagedón” se refiere a un supuesto intento de asesinar a un alto funcionario de la armada.

⁹⁶ Las circunstancias de desaparición descritas como “atentado contra el presidente Nicolás Maduro” ocurrieron en conexión al ataque de drones del 4 de agosto de 2018.

Los casos en los que exclusivamente militares fueron desaparecidos, fueron en el contexto de una rebelión militar y en el denominado “Caso Los Comandantes”.⁹⁷ Estas dos situaciones, sin embargo, representan sólo 14 de los militares que fueron desaparecidos. La mayoría de los militares fueron desaparecidos en relación con “Caso Armagedón” (25 militares).

En 2018, aunque solo 2 personas de la prensa/ telecomunicaciones fueron desaparecidas forzadamente, permanecieron así durante un promedio de 19 días. Del mismo modo, la única persona afiliada a un gobierno estatal que fue desaparecida forzadamente permaneció desaparecida durante 15 días. El diputado de la Asamblea Nacional que fue desaparecido forzadamente continuó así por 7 días. Otros civiles, en cambio, pasaron un promedio de 4,85 días desaparecidos (mediana 3,0); militares y militares retirados fueron desaparecidos durante un promedio de 7,73 días (mediana 7,0). El hecho de que las pocas personas asociadas con profesiones que tradicionalmente están bien situadas para desafiar a la autoridad estatal permanecieron desaparecidas por plazos más largos sugiere que el gobierno, al menos en los casos de estas personas, está utilizando la desaparición forzada como estrategia de represión política selectiva.



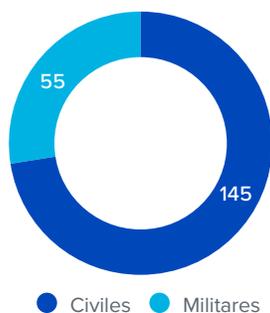
JUAN REQUESENS

Es un líder del movimiento estudiantil y diputado de la Asamblea Nacional. Fue detenido, junto con su hermana, por funcionarios del SEBIN el día 7 de agosto de 2018 por su supuesta participación en el atentado contra el presidente Nicolás Maduro, ocurrido 3 días antes. Su detención fue ilegal dado que, según la Constitución de Venezuela, los diputados cuentan con inmunidad parlamentaria. Esto quiere decir que únicamente pueden ser detenidos y enjuiciados por el TSJ con previa autorización de la Asamblea Nacional, a menos que sean detenidos en flagrancia, en cuyo caso podrán ser puestos bajo custodia en sus residencias. Requesens permaneció 9 días desaparecido. Pocos días después de que se supiera del paradero de Juan Requesens, fue publicado en los canales del Estado un video donde Requesens detenido responsabilizaba a algunas personas del supuesto intento de magnicidio. Posteriormente, en las redes sociales salió un vídeo donde se muestra al diputado en ropa interior con claros signos de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

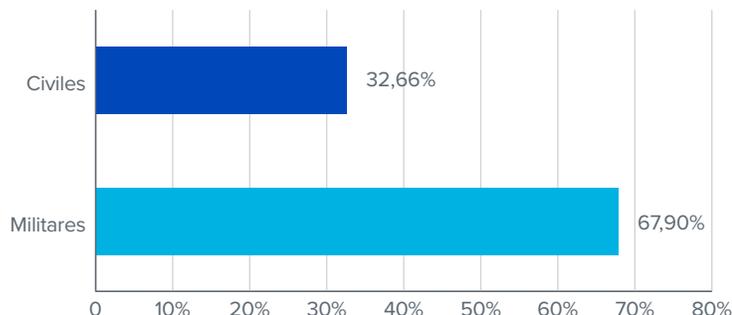
⁹⁷ “Caso Los Comandantes” se refiere al supuesto intento de asesinar a un miembro del Ministerio de la Defensa.

Casi el 22% de los detenidos con fines políticos en 2018 fueron mujeres (114 casos), mientras que el 78,29% fueron hombres (411 casos), y el 29% de las desapariciones forzadas en

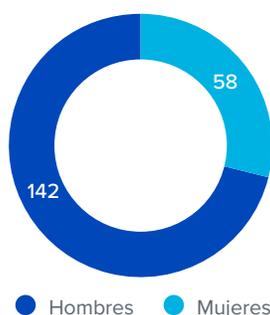
Proporción de Desapariciones Forzadas – Civiles y Militares, 2018



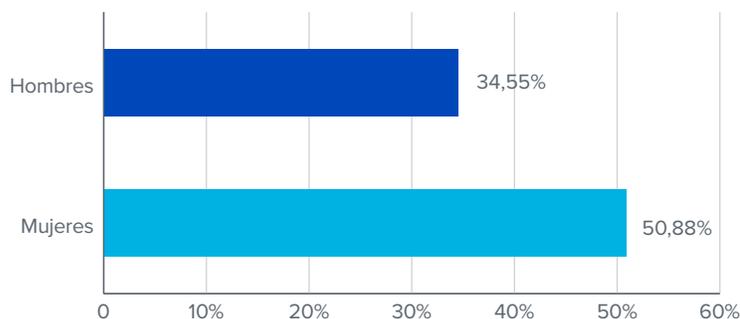
Porcentaje de Civiles y Militares Detenidos que Fueron Desaparecidos Forzadamente, 2018



Proporción de Desapariciones Forzadas – Mujeres y Hombres, 2018



Porcentaje de Mujeres y Hombres Detenidos que Fueron Desaparecidos Forzadamente, 2018



2018 fueron mujeres (58 casos), mientras que el 71% de las personas desaparecidas fueron hombres (142). Esto significa que casi el 51% de las mujeres detenidas con fines políticos fueron posteriormente desaparecidas forzadamente en 2018, mientras que un poco menos del 35% de los hombres detenidos fueron también desaparecidos.

Sin embargo, los hombres pasaron 5,75 días en promedio desaparecidos (mediana 5,0), mientras que las mujeres pasaron un promedio de 6,12 (mediana 3,0) días desaparecidas. Aquí, un pequeño número de personas en ambos grupos (las tres mujeres que fueron desaparecidas durante 19, 28, y 47 días y el hombre que fue desaparecido durante 57 días) han sesgado ese promedio, y por eso la mediana es el número más representativo. En general, las mujeres permanecieron desaparecidas durante menos tiempo que los hombres.

Cabe considerar esta tendencia en el contexto de una larga historia de persecución a opositores del gobierno a través de la violencia contra sus familiares. Al respecto, el hecho de que las mujeres, que fueron detenidas a una tasa mucho más baja, fueron desaparecidas a una tasa significativamente más alta que los hombres en 2018 **sugiere que las desapariciones forzadas se usaron como una herramienta de represión política.**

Esto coincide con la evaluación del informe de la OACNUDH sobre los crecientes ataques contra familiares de opositores políticos como “parte de la represión selectiva”.⁹⁸

Aproximadamente el 7% de los detenidos en 2018 fueron menores de edad (39 de 525 víctimas de detenciones con fines políticos). De los detenidos, 4 (alrededor del 10%) también fueron desaparecidos forzosamente. Si bien solo 4 adolescentes desaparecieron en 2018, en comparación con 196 adultos, la mediana de tiempo que pasaron desaparecidos fue la misma: 4 días. (Aquí nuevamente, los plazos más altos de algunos adultos hacen que la mediana sea el referente de comparación más apropiado).

ARIANA GRANADILLO

Estudiante de medicina de 21 años de edad. Fue detenida en tres oportunidades en 2018, y desaparecida dos de ellas. Las dos primera detenciones y desapariciones forzosas estuvieron a cargo de funcionarios del DGCIM. La última detención ocurrió por una supuesta orden de captura por parte de funcionarios del CICPC. Es de notar que la orden de captura bien fecha del momento de su última desaparición forzada. Granadillo habría sido detenida por ser allegada al coronel del ejército retirado Oswaldo García-Palomo, a quien considera como un tío. Este coronel estaba siendo buscado por rebelión militar. La primera detención y desaparición de Ariana ocurrió el 2 de febrero de 2018. Se la llevaron de la casa donde vivía en los Altos Mirandinos, Estado Miranda en Venezuela. Dicha casa era propiedad del coronel García-Palomo. Granadillo fue torturada por dos días mientras la interrogaban sobre el paradero del coronel. Fue posteriormente liberada. La segunda detención

y desaparición ocurrió el 24 de mayo de 2018, también por agentes del DGCIM. En esta ocasión se llevaron tanto a Granadillo, como a su madre y su padre. Los mantuvieron 9 días desaparecidos y fueron liberados luego de una campaña en redes sociales por parte de Foro Penal. Denunciaron tratos crueles, inhumanos y degradantes durante su desaparición. Denunciaron que los mantuvieron en un centro clandestino. El 23 de junio de 2019, Granadillo fue nuevamente detenida. Esta vez por el CICPC (policía de investigación). Fue detenida por una supuesta orden de captura por rebelión militar del 27 de mayo de 2019, fecha en la que se encontraba desaparecida e incluso había una denuncia de desaparición interpuesta en Fiscalía. Granadillo fue excarcelada el 25 de junio de 2018, luego de haber sido presentada ante un tribunal militar en Caracas, pero sometida a medidas restrictivas de su libertad como prohibición de salida del país y presentación ante un tribunal cada 8 días.

b. Estado en que Ocurrieron las Desapariciones Forzadas

Del total de detenciones con fines políticos ocurridas en el 2018, 197 tuvieron lugar en Caracas. Otros estados con altos números de personas detenidas por razones políticas fueron Zulia (66), Aragua (47), Lara (32) y Táchira (32). Caracas tuvo casi tres veces más personas detenidas que el estado con el segundo mayor número de prisioneros (Zulia). Del mismo modo, el número más alto de personas desaparecidas forzosamente (131) fue en Caracas. Aquí, sin embargo, el contraste entre Caracas y el resto del país es más marcado: Caracas tuvo 6,5 veces más personas desaparecidas que el estado con el siguiente número más alto de desaparecidos, Aragua (con 20 personas desaparecidas). Aparte de Aragua y Táchira, con 20 y 10 personas desaparecidas, respectivamente, los demás estados tuvieron menos de diez personas desaparecidas forzosamente durante el 2018. En Amazonas, Cojedes, Falcón, Mérida, Monagas, Trujillo y Yaracuy no se reportaron desapariciones forzadas ese año.

Por otra parte, la información recogida refleja que en Caracas las personas desaparecidas

⁹⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de julio de 2019, A/HRC/41/18, párr. 38.

forzadamente permanecieron desaparecidas por periodos más cortos: los detenidos en Caracas pasaron un promedio de 4,86 días (mediana 3,0) desaparecidos, un día menos del plazo promedio de todos los desaparecidos en 2018. Por el contrario, Apure y Anzoátegui tenían solo una persona desaparecida, pero estas personas permanecieron desaparecidas durante 57 y 47 días, respectivamente. Sin embargo, de los otros estados, es difícil identificar una tendencia respecto al número de desapariciones y los plazos de desaparición resultantes.

No está claro si el alto número de personas desaparecidas en Caracas fue una estrategia intencional o si algunas de ellas permanecieron desaparecidas porque las autoridades no tuvieron la capacidad de procesar un número tan alto de detenidos en 48 horas. Pero en lo que respecta a las desapariciones forzadas que ocurrieron **fuera de Caracas, los datos sugieren que éstas fueron a menudo estratégicas en muchos casos**: parece poco probable que números tan bajos de detenciones hubiese sobrepasado la capacidad de las autoridades para procesar las detenciones y presentar a las personas detenidas ante un juez dentro de las 48 horas que exige la ley.

Ahora bien, la mayoría de los eventos relacionados con las desapariciones forzadas ocurrieron solo en un reducido número de estados. El caso denominado por el régimen como “Caso Armagedón”, por ejemplo, resultó en desapariciones forzadas que solo ocurrieron en Aragua, Caracas, y Táchira. Se reportaron personas desaparecidas en relación con las protestas sólo en Aragua y Caracas, y las personas desaparecidas forzadamente en relación con el “Caso Coronel Oswaldo García Palomo”⁹⁹ fueron detenidas solo en los estados Lara y Miranda. En contraste, 9 estados tuvieron desapariciones forzadas relacionadas con el alegado atentado al presidente Nicolás Maduro, y 7 estados tuvieron desapariciones en relación con la “Operación Manos de Papel”. Es significativo que éstas son circunstancias en las cuales se podía identificar de antemano a las personas que fueron detenidas, a diferencia de otras circunstancias, como las protestas, en los que las acciones de las autoridades fueron en general más reactivas. Esto indica la presencia de cierto grado de coordinación y planificación en la detención de grandes números de personas, y posiblemente en su desaparición también.

c. Desapariciones Forzadas por Mes

92 de las 200 personas desaparecidas forzadamente fueron detenidas en abril de 2018; otros meses con altos números de personas desaparecidas fueron mayo (33), enero (25) y agosto (26).

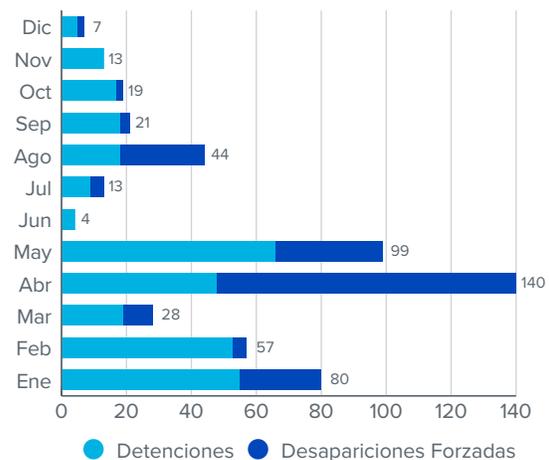
Sin embargo, los períodos de tiempo que las personas pasaron desaparecidas varían

⁹⁹ “Caso Coronel Oswaldo García Palomo” se refiere a los esfuerzos del gobierno para capturar al coronel retirado Oswaldo García Palomo, quien confirmó abiertamente los esfuerzos para derrocar al régimen de Maduro. El gobierno también persiguió a los familiares de García Palomo.

mucho según el mes. Una vez más, el mes en el que el mayor número de personas fueron desaparecidas también corresponde al menor tiempo promedio de desaparición. En abril de 2018, las víctimas pasaron en promedio 3,51 días desaparecidas. Por el contrario, las dos personas detenidas en octubre pasaron un promedio de 16 días desaparecidas. Pero en general, es difícil identificar una tendencia con base en número de desapariciones por mes y el plazo de desaparición, a diferencia de los datos de 2019.

La gran mayoría de las desapariciones forzadas en 2018 ocurrieron en Caracas en el mes de abril, en el contexto de la “Operación Manos de Papel” antes referida. De las 200 personas desaparecidas ese año, 78 fueron detenidas durante este operativo; de éstas, solo 13 fueron detenidas fuera de Caracas. En promedio, estas personas pasaron 3,26 días desaparecidas. En comparación con el promedio de 5,86 días de desaparición para todas las víctimas durante el 2018, quienes lo fueron durante la “Operación Manos de Papel” generalmente representan las desapariciones a más corto plazo del año. Todas estas víctimas eran civiles y 77 de las 78 fueron desaparecidas forzosamente por la DGCIM.

Detenciones y Desapariciones Forzadas por Mes, 2018



CARLOS MORA

Trabajaba como comerciante en el estado Táchira. Fue detenido el día 22 de mayo de 2018 por funcionarios del SEBIN que llegaron fuertemente armados sin orden de allanamiento o aprensión. Su familia subió videos a Twitter informando que no conocían el paradero de su padre y que la información que les daban en el SEBIN y en la DGCIM era confusa e imprecisa. Pese a tener la condición de civil, fue presentado ante tribunales militares por supuestos cargos de traición a la patria y detenido en la cárcel militar de Ramo Verde. Duró al menos 7 días desaparecido. Fue liberado con medidas cautelares el 12 de julio del mismo año, es decir, 50 días después de su detención inicial.

JOSÉ ALBERTO MARULANDA

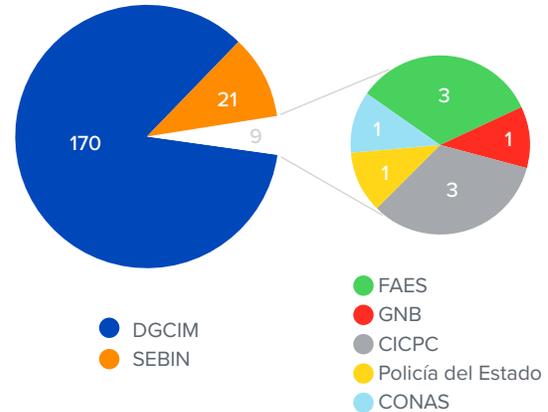
Médico cirujano detenido por funcionarios de la DGCIM el 20 de mayo de 2018, el mismo día de las elecciones presidenciales. Pese a ser civil, fue presentado ante tribunales militares. Durante su detención fue sometido a torturas, asfixia con bolsas plásticas y golpizas que le causaron daños en sus oídos y dedos de las manos. Fue encerrado en el lugar conocido en el DGCIM como el “cuarto de los locos”, un recinto pequeño completamente oscuro. Marulanda habría sido detenido por sostener una relación sentimental con una oficial de la Armada Nacional señalada de organizar un levantamiento militar. Marulanda duró al menos 5 días desaparecido.

d. Fuerzas de Seguridad Involucradas en las Desapariciones Forzadas

En 2018, Foro Penal registró casos de desaparición forzada a manos de:

- El Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)
- El Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro, uno de los cinco componentes de la Guardia Nacional Bolivariana (CONAS)
- La Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)
- Las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES)
- La Guardia Nacional Bolivariana (GNB)
- La Policía Nacional Bolivariana (PNB)
- El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)

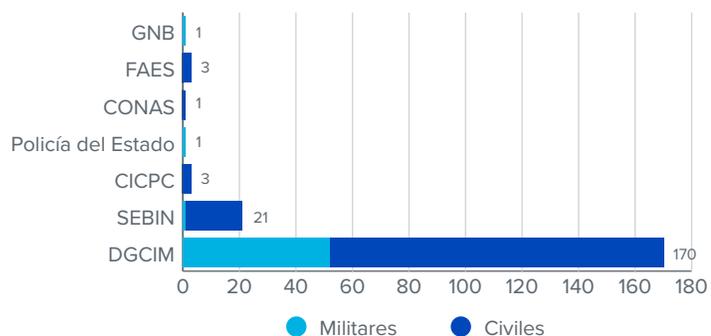
Fuerzas de Seguridad Identificadas como Responsables (Número Total de Víctimas), 2018



La gran mayoría de las desapariciones ocurrieron a manos de la DGCIM – 170 de 200 (85%). Casi todos los casos ocurrieron en Caracas (120) y en Aragua (15). El SEBIN estuvo involucrado en al menos 21 desapariciones, y los otros cuerpos de seguridad realizaron 3 o menos. La DGCIM también encabezó todas las desapariciones forzadas por cada categoría de persona (mujeres, hombres, militares, civiles, y adultos) salvo la de adolescentes. Tanto la DGCIM como el SEBIN desaparecieron a 2 menores de edad cada uno. Por otra parte, de las personas desaparecidas forzosamente por el SEBIN, 20 eran civiles y solo uno era militar. Todas las personas desaparecidas forzosamente en conexión con protestas en 2018 fueron desaparecidas por el SEBIN, hecho que sugiere que estas personas fueron identificadas de antemano.

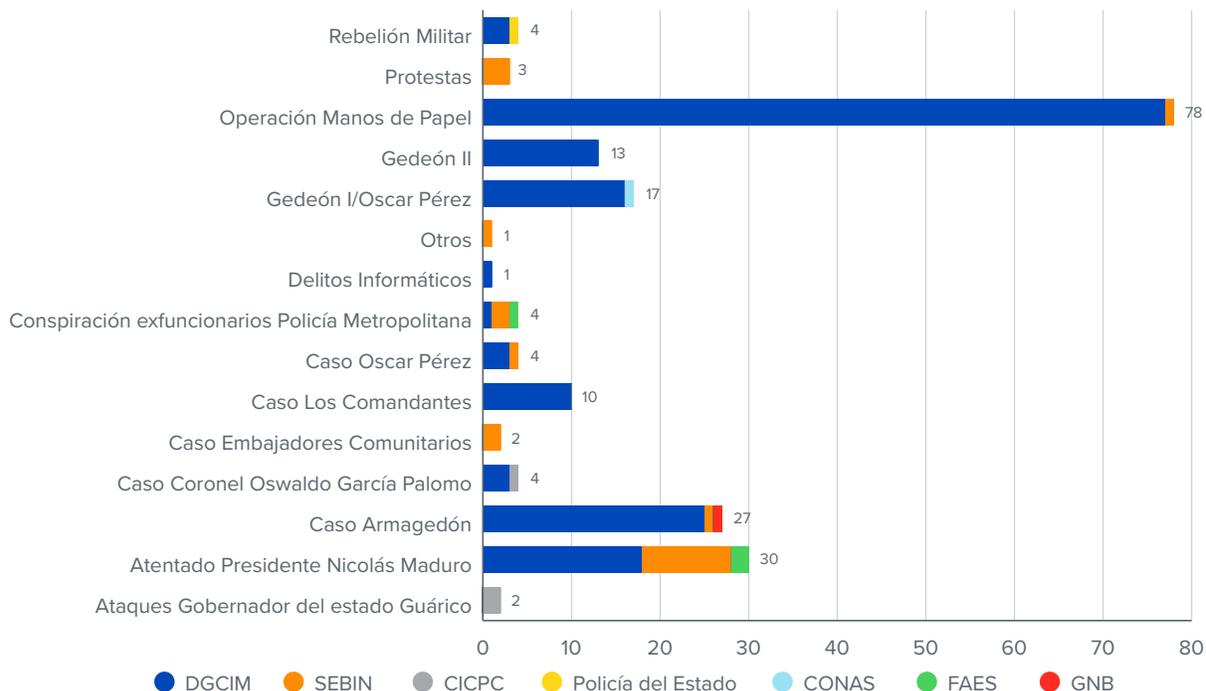
La tendencia de los estados en los cuales las fuerzas de seguridad realizaron desapariciones mostraron un patrón muy similar. Mientras la DGCIM y el SEBIN estuvieron involucrados en desapariciones forzadas en múltiples estados, el CICPC solo actuó en desapariciones forzadas ocurridas en Guárico y Miranda; la policía estadual del Estado Apure solo en Apure, el CONAS

Fuerzas de Seguridad Identificadas como Responsables (Civiles versus Militares), 2018



sólo en Aragua; las FAES solo en casos en Caracas y Portuguesa; y la GNB solo en Aragua.

Desapariciones Forzadas por Circunstancia y Fuerza de Seguridad, 2018



e. Desapariciones Forzadas y Tortura

De las 200 personas desaparecidas forzosamente en 2018, al menos 86¹⁰⁰ también sufrieron actos de tortura (43,0%). Estas personas representan alrededor del 79% del número de personas que sufrieron tortura en 2018, de acuerdo a los datos recogidos por Foro Penal. En este grupo de personas, hubo gran variación en el lapso de duración de la desaparición forzada (los tiempos de desaparición oscilaron entre 3 y 47 días), pero en promedio, las personas que sufrieron tortura estuvieron desaparecidas forzosamente por 7,11 días (con una mediana de 6,0 días) – un período distintamente más largo que el de las personas desaparecidas forzosamente en general (5,86 días en promedio, con una mediana de 4,0). De las 88 instancias de desaparición forzada que resultaron en tortura, 74 permanecieron desaparecidas de 4 a 10 días; y 9 personas permanecieron desaparecidas de 10 a 20 días. Estas 83 personas representan el 94% del número total de sobrevivientes de tortura, mientras solo 3 (3,4%) permanecieron desaparecidas durante

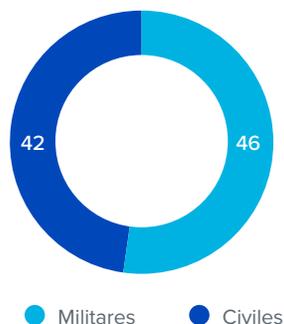
Proporción de Desapariciones Forzadas con Tortura, 2018



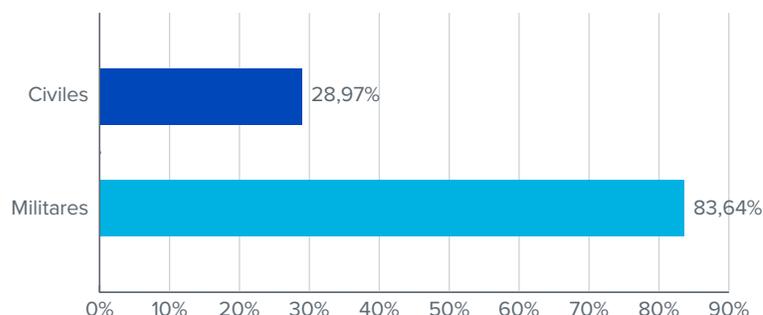
¹⁰⁰ Tomando en cuenta que dos de estas víctimas fueron desaparecidas y torturadas dos veces, hubo un número total de 88 casos de desaparición forzada con tortura (44% de los casos reportados de desaparición forzada).

menos de 4 días. Por el contrario, el 38,5% del número total de personas desaparecidas forzadamente en 2018 (77 personas) estuvieron desaparecidas durante menos de 4 días. **Esto indica que hay una conexión importante entre el plazo de desaparición y la tortura; esto puede significar que cuando el tiempo de desaparición es más largo existe una mayor probabilidad de resultar en tortura, o, alternativamente, que las personas sometidas a la tortura permanecen desaparecidas durante plazos más largos.**

Proporción de Víctimas de Tortura – Civiles y Militares, 2018



Porcentaje de Civiles y Militares Desaparecidos que Fueron Torturados, 2018



El grupo que enfrentó el mayor riesgo de ser desaparecido forzadamente y también torturado en 2018 fue el de los militares hombres. La gran mayoría de las personas que sufrieron actos de tortura fueron hombres (74 personas frente a 14 mujeres). En cambio, la proporción de civiles con respecto a los militares torturados fue similar: 46 militares, comparado con 42 civiles. Por otra parte, observamos que mientras 42 de los 145 civiles desaparecidos forzadamente fueron torturados en 2018 (28,97%), 46 de los 55 militares desaparecidos forzadamente fueron torturados (83,64%). Asimismo, la proporción de civiles desaparecidos y también torturados varió significativamente en algunos meses. Mientras que en los meses de enero, febrero y mayo los números de desaparecidos fueron muy cercanos a los números de personas torturadas, en otros meses de 2018, tales como abril y agosto, los números fueron muy diferentes. Sin embargo, el número de militares desaparecidos que a su vez fueron torturados siempre fue igual o casi igual cada mes. En cuanto a la edad, todos los torturados fueron adultos, menos dos adolescentes que fueron desaparecidos ambos en Caracas y en relación con el caso conocido como “Gedeón II”.¹⁰¹

WILLIAMS AGUADO

Es un médico internista. Fue detenido el día 15 de mayo de 2018. Doce (12) funcionarios de la DGCIM llegaron a su casa sin mostrar orden judicial, tumbaron puertas y se llevaron computadores y celulares. La hija de Aguado denunció que su padre fue sometido a actos de tortura tales como desprendimiento de los riñones por golpes, asfixia con insecticida en la cara y bolsas de plástico, cortaduras en los pies y perforación de tímpano. Su abogada ha manifestado que los actos de tortura buscaron inducir una confesión del señor Aguado, quien es acusado de ser el dueño de la casa abandonada que el militar disidente Oscar Pérez usó para esconderse. Aguado estuvo desaparecido por al menos 6 días.

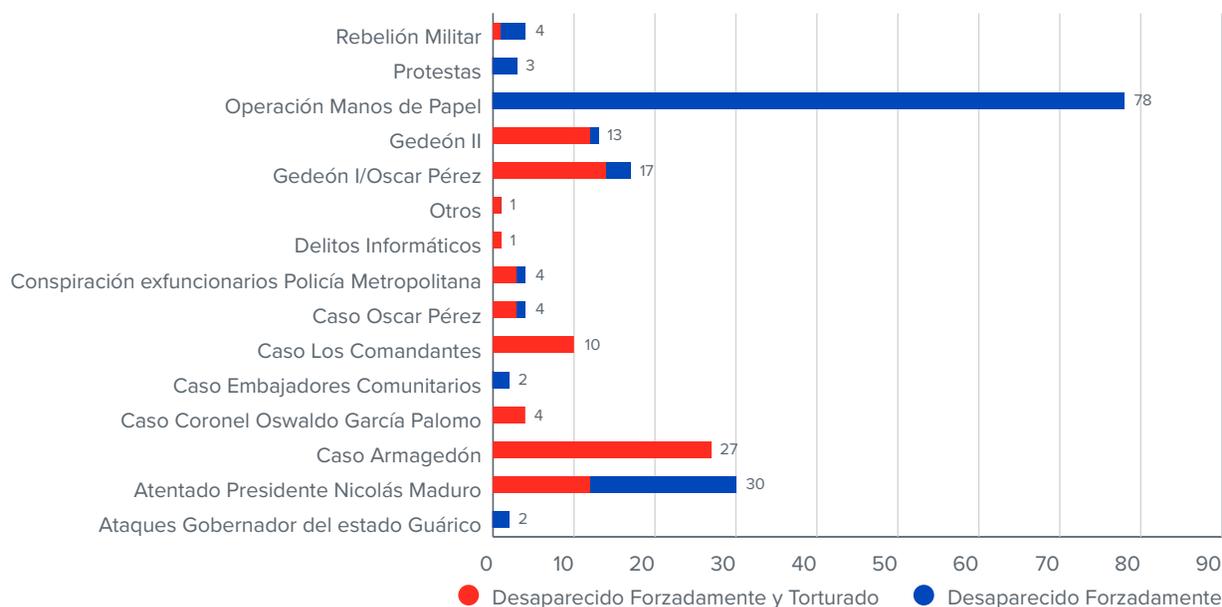
¹⁰¹ Los casos o circunstancias denominados “Oscar Pérez”, “Gedeón I / Oscar Pérez” y “Gedeón II” se relacionan con el ataque desde un helicóptero de Oscar Pérez contra el Tribunal Supremo de Justicia durante la crisis constitucional de 2017. Pérez fue ejecutado extrajudicialmente en enero de 2018 durante una incursión militar del ejército venezolano al barrio de El Junquito.

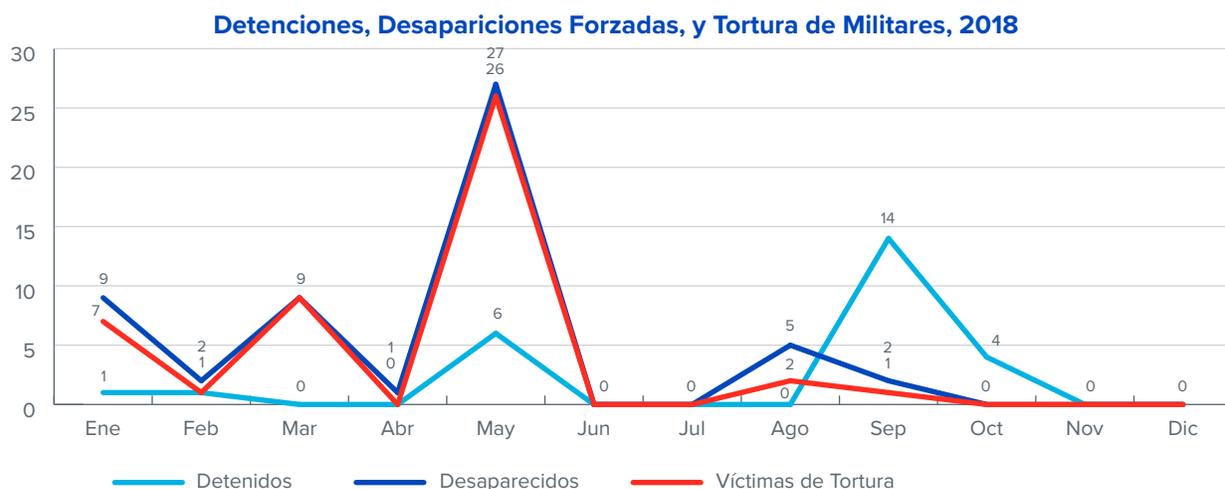
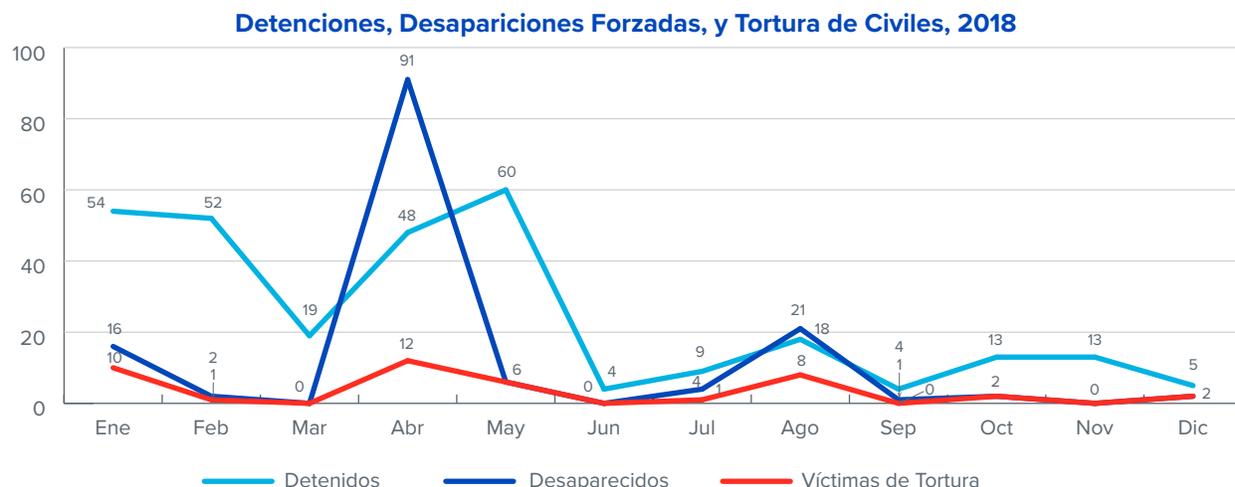
La gran mayoría de los casos de tortura en relación con víctimas de desaparición forzada ocurrieron en Caracas (52), pero, aunque Caracas tuvo la mayoría de desaparecidos y torturados, los estados con las más altas tasas de tortura de los desaparecidos forzosamente fueron Anzoátegui (100%), Bolívar (100%), Miranda (87,5%), y Vargas (100%). Es significativo que, en todos los estados con tasas muy altas de tortura a personas desaparecidas, el número total de detenciones fue menos de 20; Anzoátegui solo tuvo 6, y Vargas 2. Según los datos reportados, ninguno de los desaparecidos fue torturado en Apure, Delta Amacuro, Guárico, Nueva Esparta, y Sucre (en Amazonas, Cojedes, Falcón, Mérida, Monagas, y Trujillo no se reportaron desapariciones forzadas.)

La DGCIM fue denunciada como responsable de 77 de los 88 casos de tortura; el SEBIN de 8, y el CICPC, las FAES, y la GNB uno cada uno. Como ya se mencionó, en los casos que la DGCIM estuvo involucrada existió una proporción bastante cercana entre civiles y militares: 32 y 45, respectivamente. Esto es significativo porque la DGCIM es, en principio, un cuerpo de contrainteligencia militar.

En las circunstancias antes mencionadas, la tasa de tortura osciló entre un 25% y un 100%. Sin embargo, se pueden observar patrones diferentes entre los civiles y los militares que fueron desaparecidos forzosamente y torturados. En más de la mitad de las circunstancias en que civiles fueron desaparecidos, también sufrieron tortura – y, en general, en circunstancias en las que se desapareció a un número mayor de personas, se reportó un menor número de casos de tortura. Los contextos durante los cuales menos de 15 personas fueron desaparecidas forzosamente tuvieron tasas de tortura de 75% o más.

Desaparecidos y Torturados por Circunstancia, 2018





Los militares, en cambio, sufrieron tortura durante cada circunstancia en que fueron desaparecidos, y la tasa más baja fue 25% (“Rebelión Militar”). A diferencia del patrón de los civiles que fueron torturados, los casos o circunstancias que tuvieron los números más altos de militares desaparecidos fueron aquellas en las cuales más del 75% de los militares desaparecidos también sufrieron tortura.¹⁰²

¹⁰² Los casos a los que se hace referencia son “Gedeón I/Oscar Pérez”, “Caso Los Comandantes”, y “Caso Armagedón”.

4. DESAPARICIÓN FORZADA EN EL 2019

Aunque el número de desapariciones forzadas aumentó durante el 2019 con respecto al 2018, esto resultó del aumento de detenciones masivas en el contexto de protestas, lo que complica este análisis en cierto modo. En 2019, el número de personas detenidas por razones políticas aumentó en más de cuatro veces (2.246 personas) comparado con la totalidad del año 2018 (525 detenciones con fines políticos). De las 2.246 detenciones en 2019, 524 resultaron en desapariciones forzadas (23.3%), y de éstas, **al menos 73 de las personas desaparecidas fueron también torturadas.**¹⁰³ Así, la tendencia general muestra una disminución en la proporción de desapariciones forzadas respecto al número total de detenidos políticos, aunque el número total de desapariciones fue más alto en 2019.



Por otra parte, la duración **de la desaparición forzada parece haberse reducido ligeramente en 2019.** En promedio, las personas desaparecidas forzosamente en este periodo, lo estuvieron por 5,18 días (mediana 3,0), en comparación con 2018, en que la duración promedio fue de 5,86 días (mediana 4,0).

Trescientos dos (302) de las 524 personas que fueron desaparecidas forzosamente en 2019 permanecieron desaparecidas entre 2 y 4



¹⁰³ Basado en datos sobre tortura recopilados por Foro Penal entre enero y septiembre de 2019. Durante este periodo, se registraron 505 personas desaparecidas forzosamente.

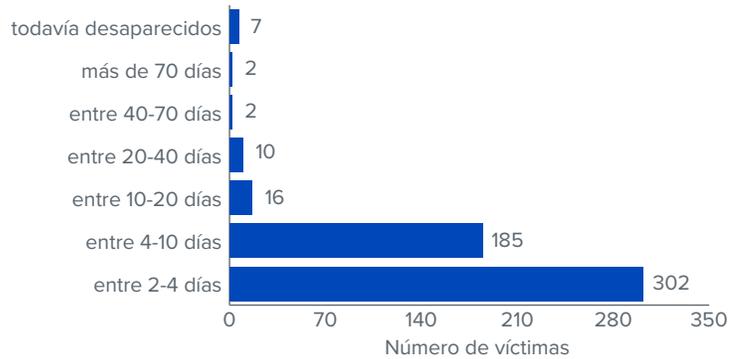
días. Siete (7) personas permanecían desaparecidas a fines de 2019.

Las personas desaparecidas forzadamente fuera del contexto de las protestas, estuvieron desaparecidas por un período de tiempo más largo que aquellas detenidas en protestas y comparado con el periodo promedio de 2018, con un promedio desaparición por 9,2 días (mediana 5,0). De estas 134 personas, sólo 39 fueron desaparecidas por un período de entre 2 y 4 días. La mayoría de estas personas desaparecieron durante más de 4 días.

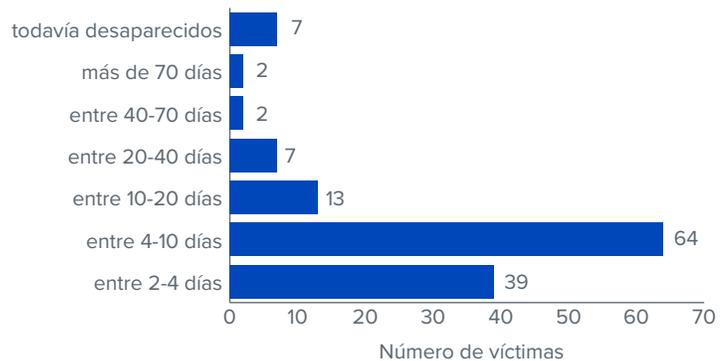
El hecho de que la gran mayoría de las desapariciones en 2019 resultaron de personas detenidas en el marco de protestas, y que los desaparecidos forzadamente en este contexto típicamente pasaron menos tiempo desaparecidas, sugiere que el régimen utilizó las detenciones arbitrarias como la herramienta de control y represión política, pero los datos no dan una respuesta clara sobre si el régimen también usó las desapariciones forzadas por períodos breves como herramienta, o si éstas son el resultado de la falta de capacidad para procesar el alto número de

detenidos dentro del plazo legal de las 48 horas. Sin embargo, las desapariciones forzadas que tuvieron lugar fuera del contexto de protestas (que incluye las de todos los militares), y el hecho de que los plazos de desaparición de estas personas fueron notablemente mayores, evidencian claramente que en estas situaciones el régimen usó intencionalmente las desapariciones forzadas como herramienta de represión selectiva.

Plazo de Desaparición Forzada, 2019



**Plazo de Desaparición Forzada, 2019
(de las Personas Detenidas Fuera del Contexto de Protestas)**



a. Desaparición Forzada por Circunstancias o Situaciones Distintas a Protestas

Si bien la gran mayoría de las personas desaparecidas forzosamente en 2019 fueron detenidas en el contexto de protestas, los manifestantes generalmente pasaron la menor cantidad de tiempo desaparecidos, en promedio 3,87 días. Los detenidos en relación con “Protestas Fallas del Servicio Básico (Caja CLAP)”¹⁰⁴ y “Caso del SAIME”¹⁰⁵ fueron desaparecidos en promedio 3,0 días, mientras que las 49 personas detenidas en “Protestas Fallas del Servicio Básico” fueron desaparecidas durante un promedio de 4,16 días. Por otra parte, la persona detenida en relación con los hechos de la “Toma de posesión presidencial”¹⁰⁶ desapareció durante 21 días, y las personas desaparecidas bajo “otras” circunstancias, lo estuvieron por un promedio de 8,82 días. Las 25 personas detenidas en relación con la rebelión militar¹⁰⁷ permanecieron desaparecidas por un promedio de 18,73 días. La única persona detenida-desaparecida en circunstancias desconocidas permaneció desaparecida durante 51 días.

Quienes permanecían desaparecidos a fines de 2019 fueron detenidos en los contextos de “Rebelión Militar” y “Otros”.

b. Desaparición por Estatus Militar, Género y Edad

Al igual que en el 2018, más civiles que militares fueron desaparecidos forzosamente durante 2019, pero los militares tuvieron una probabilidad mucho mayor de, una vez detenidos, también ser desaparecidos forzosamente. Un total de 2.167 civiles fueron detenidos por razones políticas en este período de 2019, en comparación con 79 militares, pero de estos civiles 467 también fueron desaparecidos forzosamente (21,67%), mientras que 57 de los 79 (77,14%) militares fueron desaparecidos forzosamente después de la detención. Todas las 7 personas que permanecían desaparecidas a fines de 2019 eran civiles.

¹⁰⁴ “Protestas fallas del servicio básico” y “protestas fallas del servicio básico (Caja CLAP)” se refieren específicamente a las protestas por la falta de servicios básicos y la escasez de alimentos y electricidad. Las Cajas CLAP son distribuidas en barrios en Venezuela por el Comité Local de Abastecimiento y Producción y contienen productos alimenticios básicos. Se ha reportado que es frecuente que su entrega es denegada a personas que no apoyan al régimen bolivariano. Ver por ejemplo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de julio de 2019, A/HRC/41/18, párr. 22.

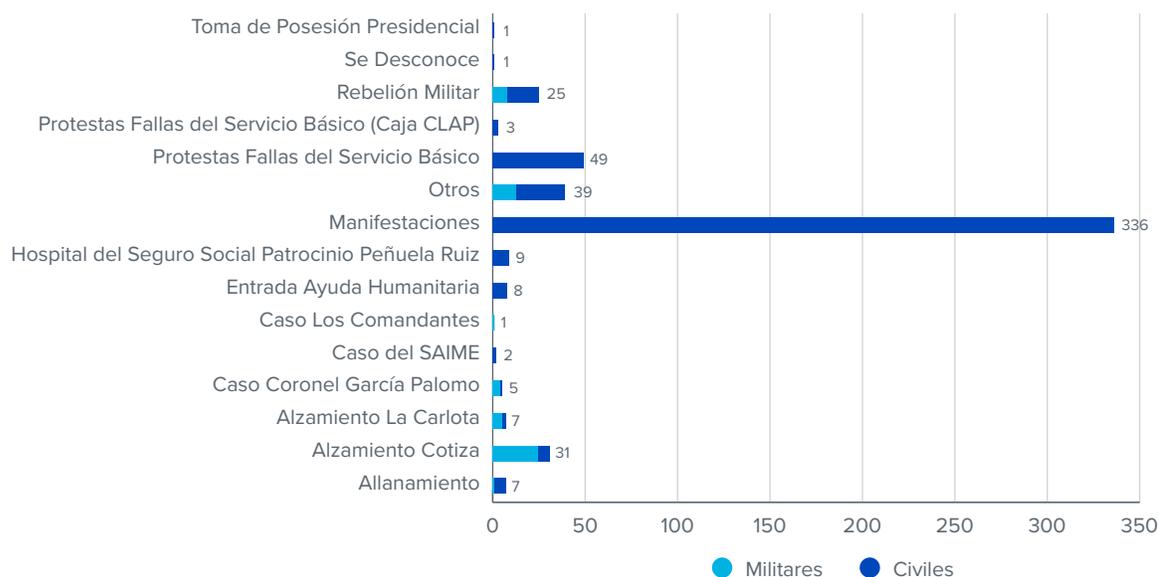
¹⁰⁵ “Caso del SAIME” se refiere al caso de personas detenidas durante una protesta frente del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) en Puerto Ayacucho en enero de 2019.

¹⁰⁶ “Toma de posesión presidencial” se refiere a la inauguración de Nicolás Maduro en enero de 2019.

¹⁰⁷ “Rebelión militar” se refiere a una categoría general de supuestas acciones contra los intereses del gobierno por parte de funcionarios militares.

En general, **militares y civiles tendieron a ser desaparecidos forzosamente en distintas circunstancias**, con la excepción de las situaciones en las cuales las autoridades del régimen buscaban información de sus opositores militares a través de sus familiares o allegados. De las 12 situaciones diferentes que Foro Penal identificó como relacionadas con desapariciones forzadas, **tanto militares como civiles fueron desaparecidos en casi la mitad de éstas**: allanamientos, “Alzamiento Cotiza”, “Alzamiento La Carlota”, “Caso Coronel García Palomo”, “Rebelión Militar” u “Otros”. De éstos, Foro Penal pudo determinar que todos los civiles detenidos en conexión con las circunstancias “Alzamiento Cotiza”,¹⁰⁸

Número de Desapariciones Forzadas por Circunstancia y Estatus Militar, 2019

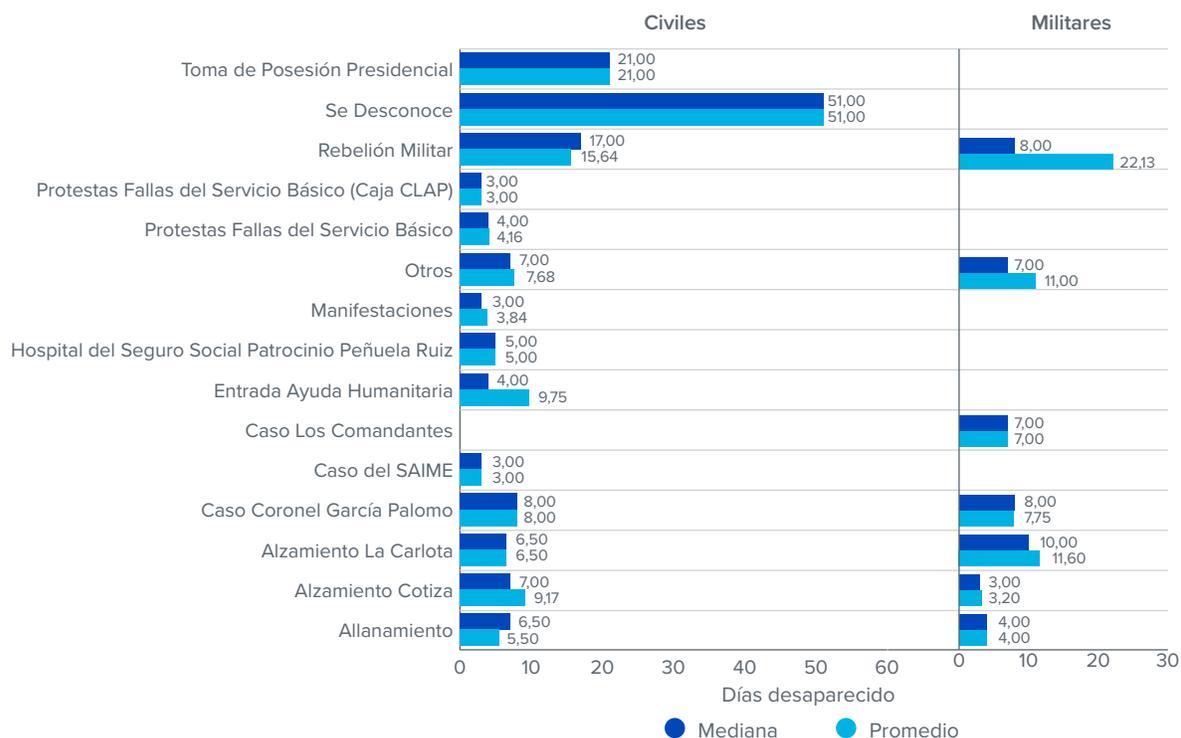


y “Caso Coronel Oswaldo García Palomo”,¹⁰⁹ así como en allanamientos, fueron desaparecidos para intentar extraerles información sobre militares percibidos como amenazas y con quienes los civiles estaban relacionados de una manera u otra, sobre todo por ser familiares o allegados. Treinta y nueve (39) de las 43 personas desaparecidas forzosamente en conexión con estas circunstancias – tanto civiles como militares – fueron torturadas.

¹⁰⁸ “Alzamiento Cotiza” se refiere al alzamiento de al menos 40 militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la parroquia San José de Cotiza (Caracas) en enero de 2019.

¹⁰⁹ “Caso Coronel Oswaldo García Palomo” se refiere a los esfuerzos del gobierno para capturar al coronel retirado Oswaldo García Palomo, quien confirmó abiertamente los esfuerzos para derrocar al régimen de Maduro. El gobierno también persiguió a los familiares de García Palomo.

Plazo de Desaparición Forzada por Circunstancia y Estatus Militar, 2019



En promedio, los civiles pasaron 4,73 días desaparecidos en 2019, mientras que los militares pasaron un promedio de 8,77 días desaparecidos. Los promedios divergentes con medianas más cercanas indican que, aunque los dos grupos tuvieron solo una pequeña proporción de personas desaparecidas forzosamente por períodos inusualmente largos, la diferencia en tiempo entre estas personas y la mayoría fue generalmente más extrema para los militares que para los civiles. Por otra parte, la mayoría de los militares pasaron casi la misma cantidad de tiempo desaparecidos que la mayoría de los civiles.

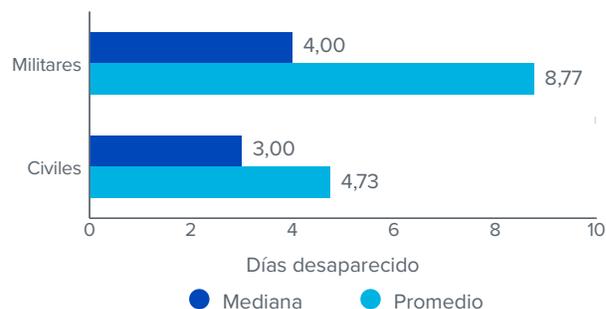
Los militares que fueron desaparecidos en el contexto de “Rebelión Militar”, “Alzamiento La Carlota” y “Otros”, estuvieron desaparecidos por un tiempo promedio más largo: 22,13 días (mediana 8,0), 11,0 días (mediana 7,0) y 11,6 días (mediana 10,0), respectivamente.¹¹⁰

¹¹⁰ Al 30 de junio de 2019, un militar desaparecido forzosamente en el contexto de “Allanamiento” permanecía desaparecido.

Por su parte, los civiles pasaron más tiempo desaparecidos cuando fueron detenidos en circunstancias desconocidas (promedio y mediana de 51 días), la “Toma de posesión presidencial” (promedio y mediana de 21 días), “Rebelión Militar” (promedio de 15,64 y mediana 17,0), “Entrada ayuda humanitaria”¹¹¹ (promedio de 9,75 días, mediana 4,0) y “Alzamiento Cotiza” (promedio de 9,17 días, mediana 7,0).

La proporción de civiles y militares desaparecidos es mucho más cercana si se examina solo a los civiles desaparecidos forzosamente fuera del contexto de las protestas. De 134 personas, 77 eran civiles (alrededor del 57%), mientras que 57 (alrededor del 43%) eran militares.¹¹² Los civiles permanecieron desaparecidos durante un promedio de 9,54 días (mediana 7,0). Aquí, el tiempo promedio y la mediana de tiempo que los civiles pasaron desaparecidos aumenta notablemente, lo que sugiere fuertemente que estas desapariciones no son el resultado de una incapacidad institucional de procesar su detención dentro del plazo legal. Cabe señalar que estos civiles fueron desaparecidos en promedio por el mismo periodo de tiempo que los militares, quienes fueron en su mayoría víctimas de represión selectiva.

Plazo de Desaparición Forzada por Estatus Militar, 2019



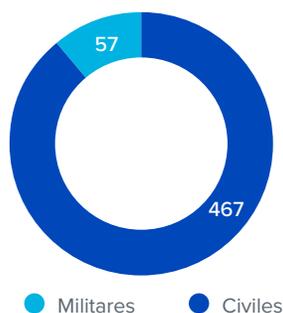
Plazo de Desaparición Forzada por Estatus Militar, 2019 (Sin Incluir Civiles Detenidos en Contextos de Protestas)



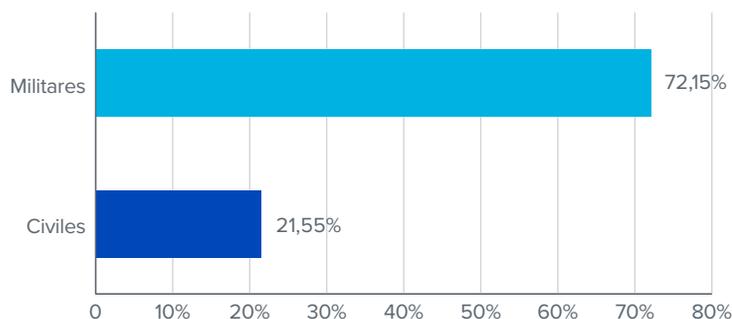
¹¹¹ “Entrada ayuda humanitaria” se refiere a los intentos frustrados de ingresar ayuda internacional al país a través de las fronteras con Brasil y Colombia en febrero de 2019.

¹¹² Aunque se desconoce el número preciso de civiles versus militares detenidos en otras circunstancias, es posible comparar los períodos de tiempo que en general estas personas permanecieron desaparecidas.

Proporción de Desapariciones Forzadas – Civiles y Militares, 2019



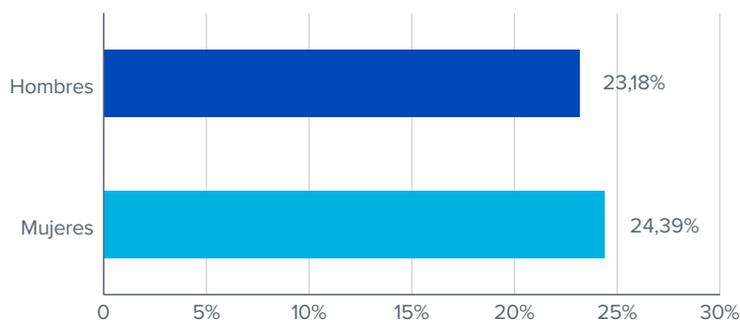
Porcentaje de Civiles y Militares Detenidos que Fueron Desaparecidos Forzadamente, 2019



Proporción de Desapariciones Forzadas – Mujeres y Hombres, 2019



Porcentaje de Mujeres y Hombres Detenidos que Fueron Desaparecidos Forzadamente, 2019



Al igual que en 2018, las mujeres detenidas por razones políticas, a pesar que su número es menor, fueron desaparecidas en un porcentaje mayor, dentro del grupo de mujeres detenidas, en comparación con los hombres. Del total de personas desaparecidas forzadamente en 2019, 454 eran hombres (poco más del 86%), mientras que 70 fueron mujeres (poco menos del 14%). Ahora bien, de los 1.959 hombres detenidos por razones políticas en 2019, 23,2% fueron víctimas de desaparición forzada, mientras que de las 287 mujeres detenidas, 24,4% fueron desaparecidas. Asimismo, en general, **las mujeres permanecieron desaparecidas por más tiempo.** En promedio, las mujeres estuvieron desaparecidas durante 5,76 días (mediana 4,0), mientras que los hombres permanecieron desaparecidos durante 5,08 días (mediana 3,0).

Al examinar las desapariciones forzadas registradas de enero a diciembre de 2019, fuera del contexto de las protestas, estas proporciones no cambian significativamente. De las 134 personas desaparecidas fuera de las protestas, 19 fueron mujeres (14,18%) y 115 fueron hombres (85,82%). Sin embargo, mientras mujeres y hombres detenidos fuera de protestas pasaron un promedio de duración de desaparición muy cercano (8,53 días y 9,31 días, respectivamente), la mediana de las mujeres (5 días) fue un poco menor que la mediana de los hombres (5,5 días). Esto significa que, mientras los dos grupos pasaron notablemente más tiempo desaparecidos cuando se detenían fuera del contexto de protestas, en estas circunstancias las mujeres generalmente pasaron menos tiempo desaparecidas que los hombres.

De los 2.246 detenidos en 2019, 228 fueron menores de edad (alrededor del 10%), mientras que 2.018 fueron adultos. De los 228 menores detenidos, todos en el contexto de las protestas, 37 fueron desaparecidos (7,06% del número total de los desaparecidos). Por su parte, de los 2.018 adultos detenidos, 487 desaparecieron (92,94% de los desaparecidos). Observamos, entonces, que la proporción de desapariciones y detenciones entre adolescentes y adultos es bastante cercana: de los adolescentes detenidos, el 16,2% también fue desaparecido forzosamente, en comparación con el 24,1% de los adultos. Sin embargo, los adolescentes, en general, pasaron más tiempo desaparecidos que los adultos. Trece (13) menores – 35% del número total de adolescentes desaparecidos forzosamente – pasaron al menos una semana desaparecidos, mientras que 69 de los adultos desaparecidos (poco más del 14%) lo estuvieron por 7 días o más.

LEONEL ANTONIO MAITA

Funcionario de la Policía Nacional Bolivariana. Sus superiores le solicitaron que se presentara en el Helicoide el 8 de febrero de 2019. Una vez allí, le notificaron que debía rendir cuentas ante la DG CIM por el levantamiento de la Cotiza. Desde ese día, su familia dejó de saber de él. Por este motivo, presentaron un habeas corpus 5 días después, el 13 de febrero. Leonel Antonio Maita fue liberado el primero de marzo de 2019 sin ser presentado ante un juez. Maita pasó al menos 7 días desaparecido.

c. Estado en que Ocurrieron las Desapariciones Forzadas

Durante el 2019 incrementó el número de estados con número alto de detenidos por razones políticas. En este periodo, el estado de Zulia tuvo la mayor cantidad de personas detenidas arbitrariamente (307). Caracas tuvo el segundo más alto (293), seguido de Bolívar (209), Aragua (201), Carabobo (175), Lara (169), Monagas (158) y Yaracuy (110). Cabe recordar que, en 2018, Yaracuy y Monagas tenían menos de 10 detenidos por razones políticas; Bolívar y Carabobo tenían menos de 30, y Aragua y Lara tenían menos de 50. En el lapso de un año, todos estos estados aumentaron drásticamente el número de detenciones realizadas por razones políticas. **En promedio, los estados aumentaron el número de detenciones en 2019 en aproximadamente 72 personas**, lo que resulta alarmante, teniendo en cuenta que el número promedio de detenciones en todos los estados en 2018 fue de aproximadamente 22. El número de detenciones en muchos de los estados con menos de 10 detenidos en 2018, sin embargo, permanecieron relativamente bajos en 2019: Delta Amacuro aumentó de 2 a 7 personas detenidas, por ejemplo, mientras que Falcón pasó de 0 a 5 y Trujillo pasó de 3 a 8.

Sin embargo, Caracas continuó a la cabeza con el mayor número de personas desaparecidas forzosamente durante este periodo: 124 (el estado con el segundo mayor número de desaparecidos fue Bolívar, con 74). En Caracas, 42,32% de los detenidos fueron posteriormente desaparecidos; en Bolívar, el 35,41% de los detenidos fueron desaparecidos. Sin embargo, muchos de los otros estados con un número muy alto de detenciones por razones políticas tuvieron proporciones mucho más bajas de desapariciones forzadas. En Aragua, por ejemplo, 5 de los detenidos fueron desaparecidos (menos del 3%). En Carabobo,

15 fueron desaparecidos (8,57%). Monagas tuvo 28 (17,72%), Lara tuvo 15 (8,88%) y Zulia, que tuvo 307 detenciones con fines políticos en el 2019, tuvo 8 instancias de desaparición forzada (menos del 3%). Pero también se puede observar lo opuesto en algunos estados: aunque Amazonas solo tuvo 30 personas detenidas con fines políticos, el 80% de éstos fueron también desaparecidos (24). Asimismo, Falcón solo tuvo 5 detenciones con fines políticos, pero 3 de ellas (el 60%) también resultaron en desapariciones forzadas.

No parece existir una correlación entre el número de personas desaparecidas forzosamente en un estado y el plazo de desaparición. Las personas desaparecidas forzosamente en Caracas permanecieron así durante una mediana de 3 días (el promedio más alto de 6,27 indica que un número relativamente pequeño de personas detenidas en Caracas fueron desaparecidas por períodos inusualmente largos). Por el contrario, las 15 personas desaparecidas en Carabobo lo estuvieron durante un promedio de 10,6 días (mediana 7,0). Sin embargo, por lo demás estados es difícil discernir una tendencia. De los estados con medianos plazos de desaparición que se extendieron a 5 días o más, los números de personas desaparecidas variaron de 3 a 23, pero hubo otros estados con números de personas desaparecidas en este intervalo que tuvieron medianas de 3 o 3,5 días.

Respecto al género, de los estados que tuvieron desapariciones forzadas en 2019, algunos – Apure, Aragua, Barinas, Falcón, Lara, Mérida, Sucre, y Trujillo – no tuvieron desapariciones forzadas de mujeres. Sin embargo, los hombres fueron desaparecidos forzosamente en cada estado (salvo Delta Amacuro y Nueva Esparta, en los cuales no se reportaron desapariciones forzadas en 2019). Mientras la mayoría de las mujeres que fueron desaparecidas fueron detenidas en Bolívar (14 de 70 mujeres desaparecidas en total), Caracas (16), y Táchira (9), tendieron a permanecer desaparecidas por más tiempo en Zulia (19 días, mediana igual, con una mujer desaparecida), Vargas (9 días, mediana igual, con una mujer desaparecida), y Carabobo (7,67 días, mediana 7,0, con tres mujeres desaparecidas). Esto sugiere que las mujeres que fueron víctimas de desaparición forzada tras ser detenidas con fines políticos en estos estados fueron objetivo de represión selectiva.

ROBERTO MARRERO

Es el jefe de campaña del presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó. También trabajó como abogado del ex candidato presidencial, Leopoldo López. El día 21 de marzo de 2019, Marrero fue detenido en su casa en horas de la madrugada por funcionarios del SEBIN. El Ministro para Justicia y Paz, Néstor Reverol, acusó mediante una alocución televisiva a Marrero de pertenecer a una “célula terrorista”. Igualmente, afirmó que durante un allanamiento a su casa se incautó un lote de armas de guerra y dinero efectivo en divisas extranjeras. Marrero duró 9 días desaparecido.

En 2019 militares fueron desaparecidos forzosamente en los estados de Barinas, Bolívar, Caracas, Miranda, Táchira, y Vargas, y cada uno de éstos, salvo Caracas (que tuvo 38 militares desaparecidos), tuvo 5 o menos casos. En Caracas, los militares permanecieron desaparecidos en promedio, por 9,72 días (mediana 3,0), lo que indica que algunos desaparecieron durante períodos relativamente largos, mientras que la mayoría de los demás fueron desaparecidos durante aproximadamente 3 días. Por el contrario, la mayoría

de los militares fuera de Caracas pasaron medianas de entre 4 y 8 días desaparecidos, con promedios generalmente cercanos. Esto significa que el típico militar desaparecido fuera de Caracas estuvo desaparecido por un período más largo.

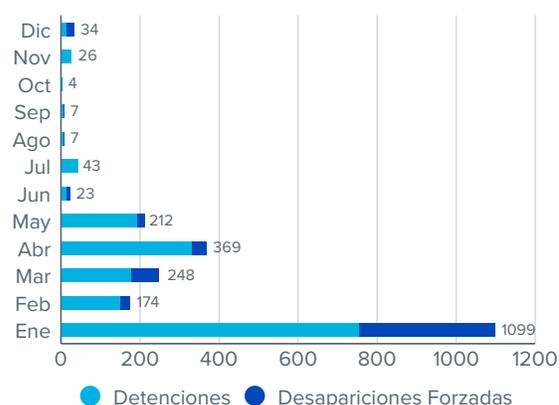
En mayor medida que en 2018, durante el 2019 **la mayoría de los eventos que resultaron en desapariciones forzadas fueron geográficamente aislados, y ocurrieron en dos o menos estados**. De hecho, los eventos que ocurrieron en 7 o más estados fueron protestas y “Otros”. Las circunstancias de “Alzamiento Cotiza”, “Caso Coronel García Palomo”, “Hospital del Seguro Social Patrocinio Peñuela Ruiz”¹¹³, “Protestas Fallas del Servicio Básico (Caja CLAP)”, y la toma de posesión presidencial, ocurrieron en solo uno estado. **En la mayoría de estados fueron las protestas las que resultaron en el número más alto de desapariciones forzadas.**

d. Desapariciones Forzadas por Mes

De las 2.246 detenciones por razones políticas en 2019, 1.099, casi el 50%, ocurrieron durante el mes de enero. Esto no es sorprendente, dado el contexto de las protestas masivas en todo el país en torno al reclamo de Juan Guaidó por la presidencia interina y el “Alzamiento de la Cotiza”. La mayoría de estas detenciones ocurrieron en Caracas (189). El mes con el siguiente número más alto de detenciones fue abril (369), probablemente en relación con la entrada del primer aerotransporte de ayuda humanitaria en Venezuela y el llamado de Juan Guaidó para un levantamiento popular hacia fines del mes (“Alzamiento La Carlota”).

Los porcentajes de detenidos que también fueron desaparecidos forzosamente en enero (casi todos en el contexto de las protestas) y junio (casi ninguno en relación a las protestas) presentan una diferencia que vale la pena resaltar: poco más del 31% de los detenidos en enero fueron desaparecidos, mientras que alrededor del 43% de los detenidos en junio fueron desaparecidos. Esto sugiere, especialmente cuando se considera a la luz de la mencionada diferencia en plazos de duración de la desaparición, que el régimen usa las desapariciones forzadas como herramienta de represión política proactiva contra personas pre-identificadas.

Detenciones y Desapariciones Forzadas por Mes, 2019



En cada mes de 2019 salvo junio, más civiles fueron desaparecidos forzosamente que militares.

¹¹³ “Hospital del Seguro Social Patrocinio Peñuela Ruiz” se refiere a una auditoría realizada en el hospital que resultó en 12 personas detenidas (incluyendo al exdirector del centro asistencial), por supuestas irregularidades en el manejo de medicamentos en la farmacia y depósito central.

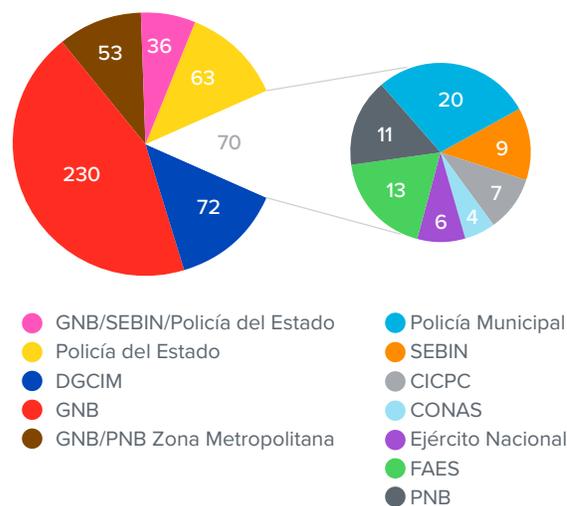
Es significativo que, si bien el alto número de personas que fueron desaparecidas forzosamente en enero y abril se mantuvieron así durante un período de tiempo relativamente corto (alrededor de 4-6 días en promedio, con medianas de 3,0), el número mucho menor de personas desaparecidas en relación con la entrada de ayuda humanitaria en febrero permanecieron desaparecidas durante mucho más tiempo, 9,32 días en promedio (mediana 5,0). Las 34 víctimas en diciembre permanecieron desaparecidas durante el período de tiempo más largo: 15,0 días (mediana 17,0). **Este patrón demuestra la tendencia general de que cuando más personas son desaparecidas al mismo tiempo, el plazo de desaparición es menor**, lo cual a su vez sugiere que dichas desapariciones fueron, al menos parcialmente, el resultado de un sistema judicial colapsado.

e. Fuerzas de Seguridad Involucradas en las Desapariciones Forzadas

Durante 2019, las fuerzas de seguridad que participaron en las desapariciones forzadas fueron:

- El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC)
- Combinación de fuerzas – esta categoría incluye dos distintas combinaciones de fuerzas: la GNB, el SEBIN, y la policía del Estado; y la GNB y la PNB Zona Metropolitana.
- El Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (CONAS)
- La Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM)
- El Ejército Nacional
- Las Fuerza de Acciones Especiales (FAES)
- La Guardia Nacional Bolivariana (GNB)
- La Policía Nacional Bolivariana (PNB)
- La Policía del Estado
- La Policía Municipal
- El Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)

Fuerzas de Seguridad Identificadas como Responsables (Número Total de Víctimas), 2019



En 2019, una mayor variedad de fuerzas de seguridad llevó a cabo las desapariciones forzadas que en 2018 – combinaciones de fuerzas, el ejército nacional, policía del estado,

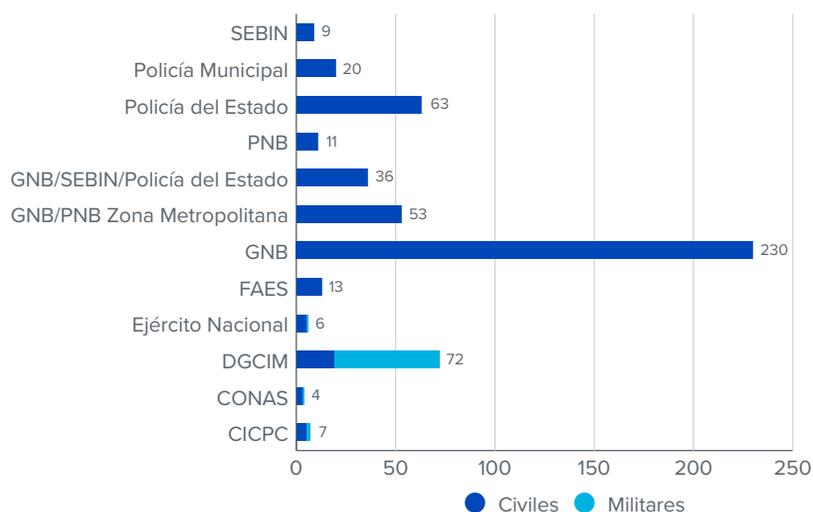
la PNB, y la policía municipal no fueron reportados como responsables de desapariciones forzadas en 2018, pero sí lo fueron en el 2019. De éstas, la GNB fue de lejos la más activa en 2019 – de los 498 casos de desapariciones forzadas, la GNB estuvo involucrada en 230 (43,89%). En 89 casos, actuó una combinación de fuerzas – según los datos recogidos por Foro Penal, estas situaciones ocurrieron solamente en Yaracuy y en la Zona Metropolitana (la mayoría de estas en Caracas). La DGCIM y la policía del estado estuvieron también involucradas en un alto número de casos (72 y 63, respectivamente).

Sin embargo, la participación de estas fuerzas no se extendió de manera uniforme en todas las circunstancias. La gran mayoría de las desapariciones a manos de la GNB ocurrieron en el contexto de protestas – 222 de 230 ocurrieron durante manifestaciones (en general). En contraste, la DGCIM no actuó en el contexto de ningún tipo de protesta, pero se involucró más en “Alzamiento Cotiza” y “Otros” (30 y 18 desapariciones, respectivamente). Las FAES se involucraron en el contexto de “Hospital del Seguro Social Patrocinio Peñuela Ruiz” (8 de las 13 instancias en que las FAES realizó desapariciones), evento en que 9 civiles, y ningún militar, fueron desaparecidos.

Similarmente, mientras la GNB realizó desapariciones forzadas en la mayoría de estados, las actividades de los otros cuerpos de seguridad no se extendieron de manera uniforme en todos los estados. Caracas, como siempre, tuvo el número mayor de desapariciones (124), pero una combinación de fuerzas realizó 52 de éstas, y la DGCIM realizó 43. En contraste, la GNB solo realizó 6. Pero en muchos de los demás estados, la GNB

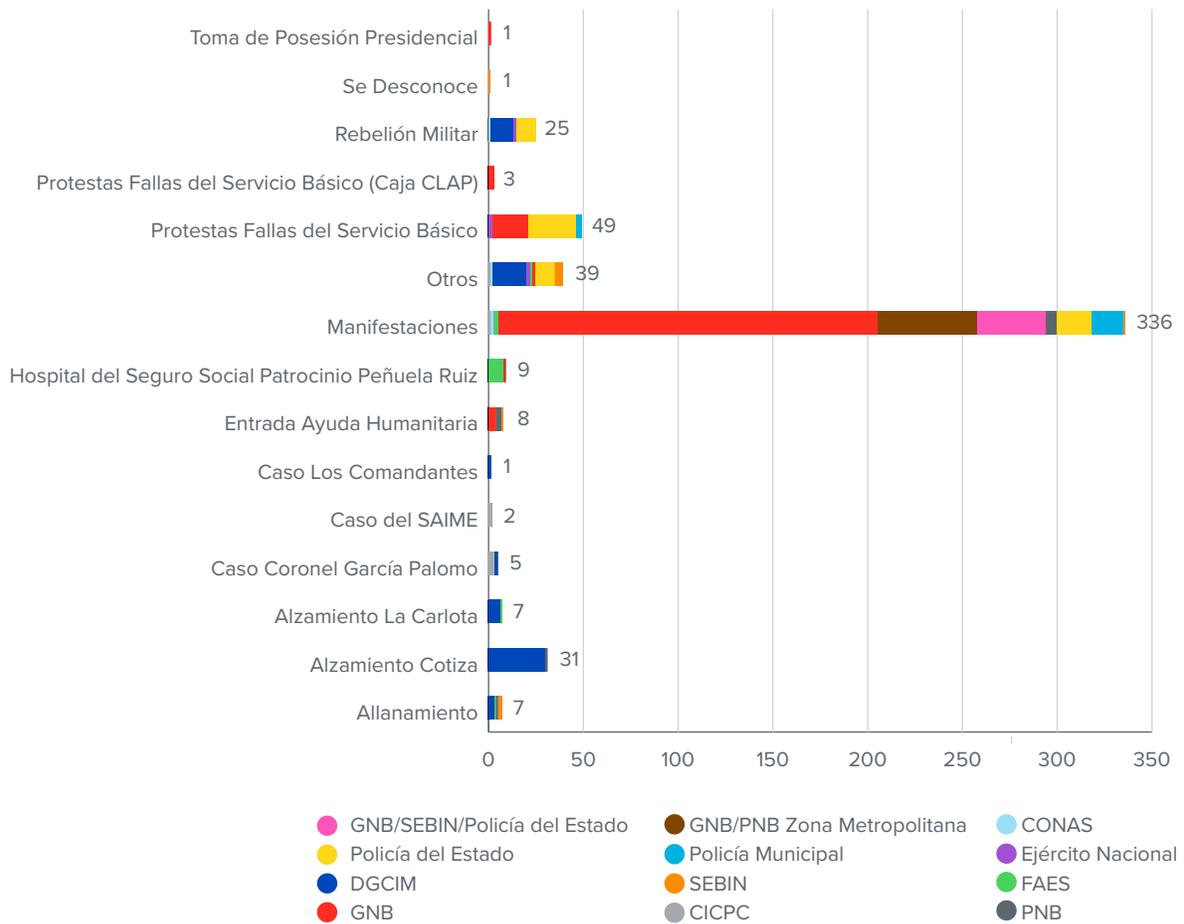
perpetró la gran mayoría de las desapariciones. Por ejemplo, en Amazonas 22 de los 24 casos fueron realizados por la GNB. La GNB fue también responsable de 48 de 74 casos en Bolívar, todos los 14 casos reportados en Cojedes, todos los 19 casos en Guárico, todos los 15 casos en Lara, todos los 28 casos en Monagas, 23 de los 27 en Vargas, y 7 de los 8 en Zulia. Otras fuerzas actuaron en casos aislados, por ejemplo, el SEBIN solo en Caracas, Yaracuy, y Bolívar, y el Ejército Nacional en Barinas y Bolívar. Ocho (8) de las 32 instancias de desapariciones a manos de las FAES ocurrieron en Táchira, que tuvo 23 desapariciones forzadas en total (las otras 5 fueron en Caracas).

Fuerzas de Seguridad Identificadas como Responsables (Civiles versus Militares), 2019



Respeto a la cuestión de género, la GNB fue responsable del mayor número de desapariciones tanto de mujeres como de hombres. Sin embargo, la DGCIM perpetró 53 de los 57 casos de desapariciones de militares y 19 de civiles. La mayoría de los demás cuerpos de seguridad (como las FAES, la GNB, inteligencia policía del estado, la PNB, policía del estado, policía municipal, y el SEBIN) solo desaparecieron civiles. Como se puede observar en 2018, la mayoría de las fuerzas de seguridad (con excepción de la DGCIM) desaparecieron más civiles que militares.

Desapariciones Forzadas por Circunstancia y Fuerza de Seguridad, 2019



f. Desapariciones Forzadas y Tortura

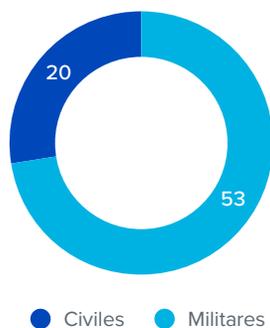
Foro Penal reportó 73 casos en cuales los desaparecidos fueron también torturados durante el periodo entre enero y a fines de septiembre de 2019, o 14,5% de los desaparecidos durante este periodo.¹¹⁴ En promedio, alrededor de 14 personas desaparecidas fueron torturadas cada mes de enero a septiembre de 2019, en comparación con un promedio de alrededor de 7 personas cada mes en 2018. La DGCIM fue señalada como responsable por la mayoría de los casos – 61 de 73 (85,29%). El plazo de desaparición forzada varió entre 2 y 72 días, pero en promedio las personas que fueron desaparecidas y torturadas permanecieron desaparecidas durante **8,68 días en promedio** (con una mediana de 4 días).

Proporción de Desapariciones Forzadas con Tortura, 2019

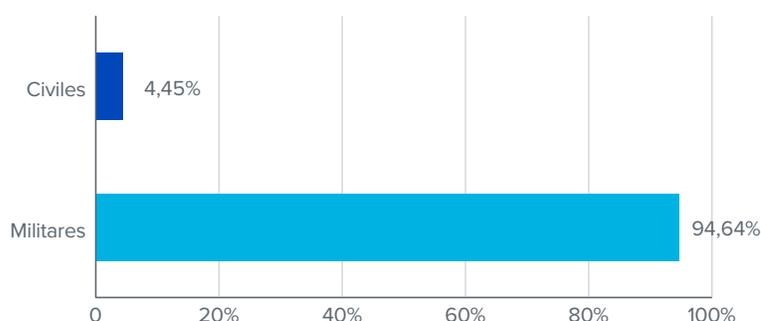


De los desaparecidos y torturados entre enero y fines de septiembre de 2019, al menos 11 fueron mujeres (un 15,71% de las mujeres desaparecidas forzadamente durante este periodo¹¹⁵), mientras al menos 62 fueron hombres (el 14,25% de los hombres desaparecidos durante este periodo); de las 11 mujeres desaparecidas y torturadas, la DGCIM fue responsable de 8 casos. Cincuenta y tres (53) de las personas que fueron desaparecidas y también sufrieron tortura fueron militares (72,6% de todas las víctimas de tortura durante este periodo,¹¹⁶ y 20 fueron civiles (27,4% de todas las víctimas de tortura registradas entre

Proporción de Víctimas de Tortura – Civiles y Militares, 2019



Porcentaje de Civiles y Militares Desaparecidos que Fueron Torturados, 2019



enero y fines de septiembre). Al igual que en 2018, el número de militares desaparecidos forzadamente y el número de los que también fueron torturados fue igual o casi igual durante

¹¹⁴ Entre enero y fines de septiembre del 2019, Foro Penal registró 505 personas desaparecidas forzadamente.

¹¹⁵ Entre enero y fines de septiembre de 2019, Foro Penal registró 70 mujeres desaparecidas, y 435 hombres.

¹¹⁶ Entre enero y fines de septiembre de 2019, Foro Penal registró 449 civiles desaparecidos, y 56 militares.

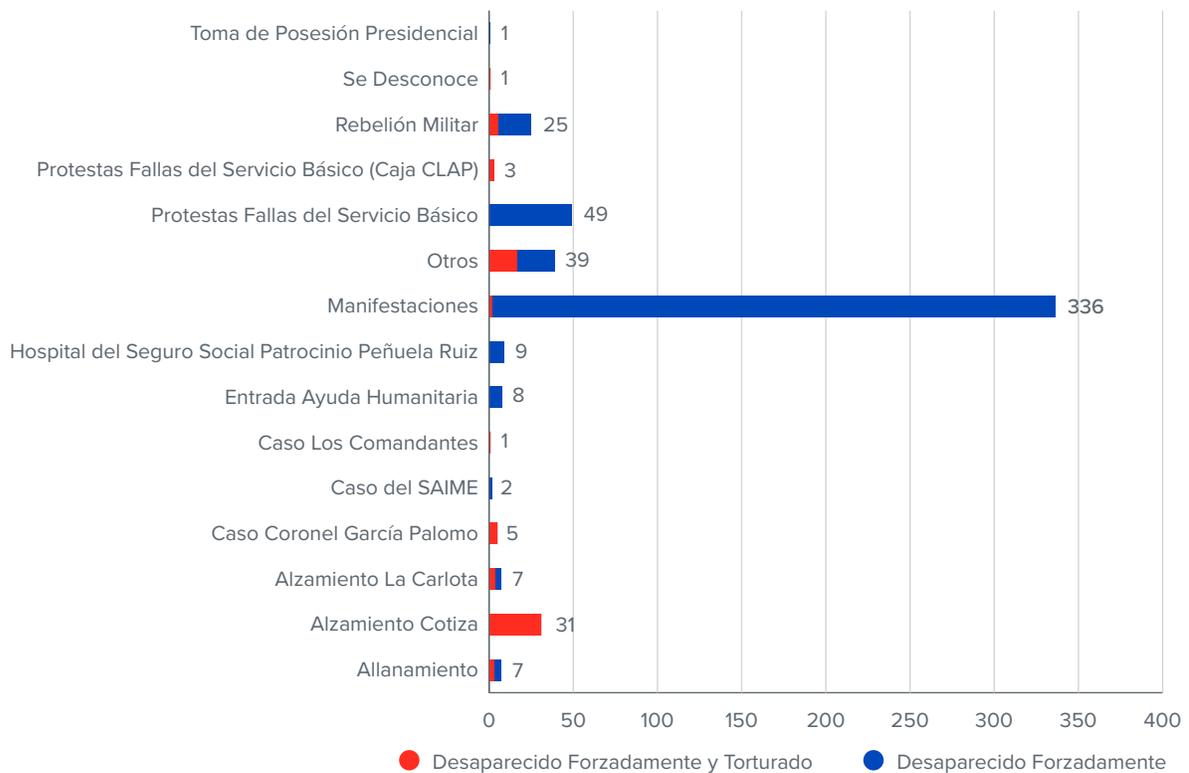
cada mes – casi el 95% de los militares desaparecidos forzadamente durante este periodo fueron también torturados. Respecto a los civiles, durante este periodo el 4,28% de los civiles desaparecidos fueron también torturados. Nuevamente, la DGCIM fue señalada como responsable de la gran mayoría de las desapariciones forzadas de militares que resultaron en tortura (51 de 53 casos), y también de la mayoría de desapariciones de civiles que resultaron en tortura (10 de 20 casos). Todos los desaparecidos que además fueron torturados eran adultos.

RAFAEL ANTONIO VILLAFRANCA

Teniente de la Guardia Nacional Bolivariana. Fue detenido el 30 de abril de 2019, presuntamente, por haber acompañado al presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, durante el levantamiento de la Carlota. Inicialmente se le informó a la familia que se encontraba en la DGCIM. Sin embargo, en ese lugar anunciaron que sólo tenían sus pertenencias. La familia se enteró de su paradero por medios de comunicación. En particular, por una alocución del presidente Nicolás Maduro donde informa que hay un grupo de militares desaparecidos. Fue presentado el 10 de mayo de 2019, 10 días después de su detención y que dó privado de libertad.

Por otra parte, en alrededor de la mitad de los estados – Barinas, Bolívar, Carabobo, Caracas, Miranda, Monagas, Portuguesa, Táchira, y Vargas – se reportaron los actos de tortura en personas desaparecidas. Un 64,4% (47 de 73) de los casos de tortura ocurrieron en Caracas; todos los otros estados que tuvieron casos de tortura tuvieron menos

Desaparecidos y Torturados por Circunstancia, 2019



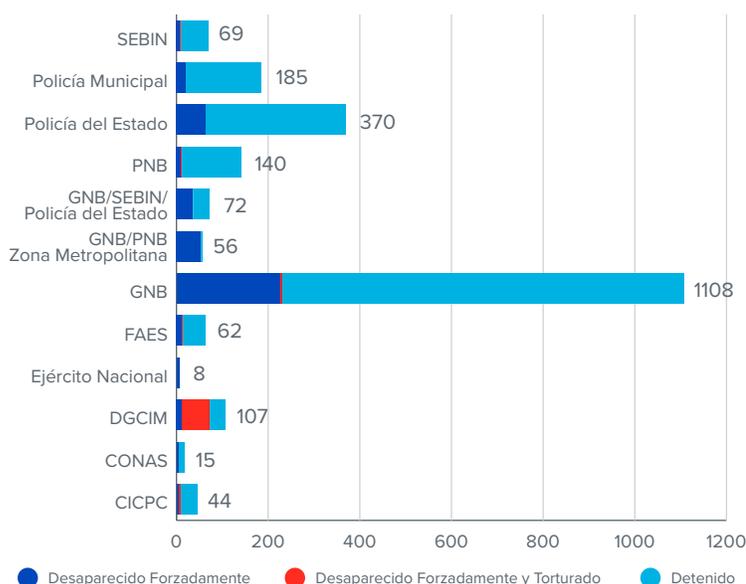
de 7. Es difícil identificar una tendencia entre estos estados. De los estados con casos de desaparición forzada que también resultaron en tortura, el número de detenciones varía de 34 (Barinas) a 293 (Caracas), mientras el porcentaje de personas detenidas

que fueron también desaparecidas varía de 2,49% (Aragua, con 5 de 201 detenidos y también desaparecidos) a 72,97% (Vargas, con 27 de 37 detenidos que fueron también desaparecidos). Similarmente, el porcentaje de los desaparecidos que fueron también torturados varía de 4,55% (Portuguesa) a 55,6% (Miranda). Y no parece existir una tendencia entre el número de personas desaparecidas y el número torturadas. En Miranda, fueron desaparecidas forzosamente 9 personas. En contraste, 74 personas fueron desaparecidas en Bolívar, pero solo en el 5,41% de estos casos se reportó tortura.

Pero sí existe un patrón en las circunstancias en las cuales los desaparecidos fueron torturados – en allanamientos, “Alzamiento Cotiza”, “Alzamiento La Carlota”, “Caso Coronel García Palomo”, “Otros”, “Protestas Fallas del Servicio Básico (Caja CLAP)”, y “Rebelión Militar”. (La tortura también ocurrió en los contextos de manifestaciones, “Caso Los Comandantes”, y la circunstancia que se desconoce, pero cada una de estas circunstancias representa entre el 1% y el 3% de todos los casos de tortura registrados). En un tercio de estas circunstancias, se reportaron que 100% de las personas desaparecidas

forzosamente fueron también torturadas: en “Alzamiento Cotiza”, “Caso Coronel García Palomo”, “Caso Los Comandantes”, y “Protestas Fallas del Servicio Básico (Caja CLAP)”. En “Alzamiento La Carlota”, se reportó que el 57,14% de los desaparecidos fueron también torturados y el 42,86% en el marco de allanamientos. De los desaparecidos en “Rebelión Militar” se reportó tortura respecto a un 24%, de los casos. Todo lo anterior parece sugerir que la tortura ocurrió principalmente en circunstancias que involucraron militares, o la búsqueda de militares que se consideraban amenazas al régimen bolivariano. Es preciso señalar que la única situación de protestas que resultó en la tortura de todos los desaparecidos fue la que se enfocó en las Cajas CLAP, cuyos principales beneficiarios tienden a ser partidarios, por fuerza o voluntariamente, del régimen bolivariano,¹¹⁷ lo que parece sugerir que éste buscó la intimidación de los partidarios civiles que temía perder.

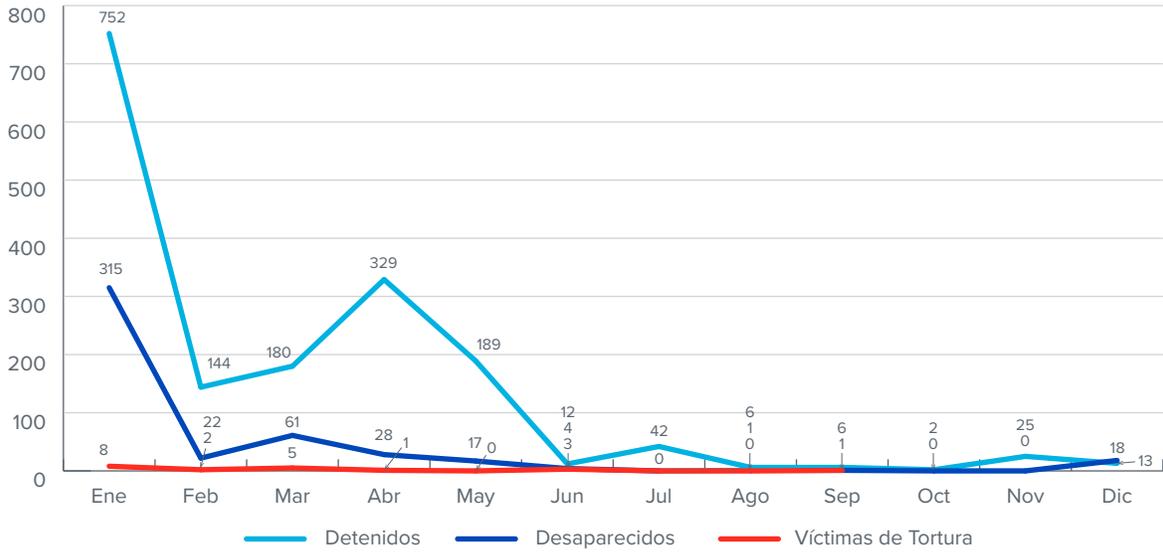
Detenciones, Desapariciones Forzadas, y Tortura por Fuerza de Seguridad, 2019*



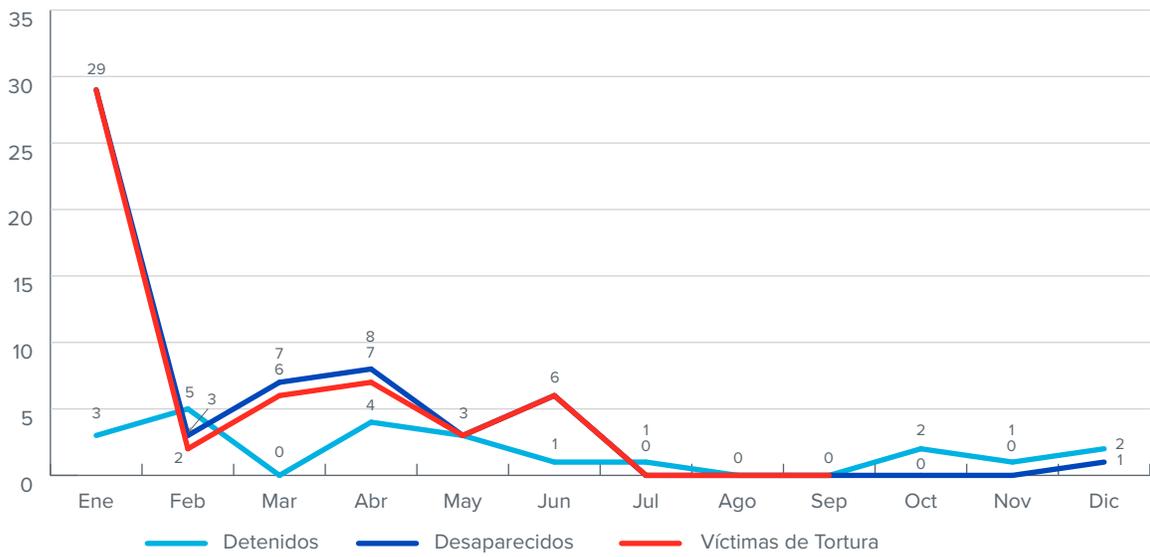
* Las fuerzas de seguridad aquí reflejadas fueron responsables cada una de al menos una desaparición forzada y también llevaron a cabo 2.236 de las 2.246 detenciones políticamente motivadas en 2019. Las 10 detenciones restantes fueron efectuadas por grupos que no participaron en la desaparición de al menos una persona, incluyendo los colectivos.

¹¹⁷ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de julio de 2019, A/HRC/41/18, párr. 22.

Detenciones, Desapariciones Forzadas, y Tortura de Civiles, 2019



Detenciones, Desapariciones Forzadas, y Tortura de Militares, 2019



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A lo largo de este informe se demostró que las desapariciones forzadas han sido utilizadas como una herramienta de represión en Venezuela. En el periodo en estudio, pudieron observarse dos tendencias principales. La primera de ellas es que hubo un aumento considerable de desapariciones forzadas de 2018 a 2019. Así, mientras en 2018 se presentaron 200 desapariciones forzadas, en 2019 se documentaron 524. De un año al siguiente también aumentó el número de desapariciones forzadas de militares. La segunda tendencia que pudo observarse es un cambio en el *modus operandi*. En 2018, las desapariciones forzadas casi siempre comenzaron con una detención predeterminada. Por su lado, en 2019, muchas ocurrieron en el marco de manifestaciones civiles y levantamientos militares. Si bien es posible que en el 2019 las desapariciones forzadas hayan aumentado porque las detenciones masivas de manifestantes desbordaron la capacidad de las instituciones venezolanas, lo cierto es que estos hallazgos sugieren la normalización de la desaparición forzada. Aún más, incluso si algunas desapariciones pueden estar conectadas al colapso del sistema judicial en Venezuela, el hecho de que las personas detenidas no puedan comunicarse con sus familiares o un abogado, y que las autoridades omitan o denieguen información sobre su paradero por más de 48 horas es extremadamente serio. Bajo cualquier circunstancia, el incremento en el uso de la desaparición forzada en Venezuela tiene que generar gran preocupación pues constituye una grave violación a los derechos humanos, que en muchas ocasiones viene acompañada de otras violaciones, como torturas y ejecuciones extrajudiciales.

El caso venezolano es una oportunidad valiosa para que el Grupo de Trabajo y otros mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos y derecho penal desarrollen y delimiten el concepto de desapariciones forzadas por periodos breves. Si bien ya se ha establecido que “no existe un tiempo mínimo, por breve que sea, para considerar que se ha producido una desaparición forzada”,¹¹⁸ sería conveniente delimitar que constituye exactamente un “periodo breve” y si existen obligaciones y reparaciones particulares para este tipo de violación de los derechos humanos.

Con base en lo expuesto en este informe, se urge al Gobierno Bolivariano de Venezuela:

1. Abandonar por completo y de inmediato la práctica de desapariciones forzadas. Para tal fin, es imprescindible que todas las detenciones ejecutadas por agentes estatales se acojan a las obligaciones y estándares internacionales en la materia. Entre estas se resaltan: la existencia de un registro actualizado de detenciones a disposición de los familiares y abogados; evitar el traslado innecesario de detenidos; la prohibición absoluta de centros clandestinos de

¹¹⁸ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 10 de agosto de 2015 A/HRC/30/38, párr. 102.

detención, la presentación sin demora ante la autoridad judicial competente, y la obligación de brindar información pronta y completa con respecto al paradero de la persona, la autoridad que decidió la detención, su estado de salud y, en caso de fallecimiento, las circunstancias de la muerte y el destino de los restos.

2. Liberar de inmediato a todos los presos políticos. Adicionalmente, se debe presentar ante una autoridad judicial competente, y a la mayor brevedad posible, a las personas privadas de libertad de forma preventiva en el contexto de las manifestaciones. Es imperioso recordar que la jurisdicción penal militar no satisface, en ningún caso, las garantías de independencia o imparcialidad.¹¹⁹ Por ende, las autoridades deben abstenerse de juzgar civiles en el fuero militar.
3. Fortalecer la independencia judicial y la independencia y gestión del Ministerio Público. Es necesario que se establezca un plan para reducir el porcentaje de jueces provisorios, pues su falta de estabilidad dificulta que administren justicia correctamente y sin influencias; en especial, frente a presuntos abusos de fuerzas estatales. Asimismo, el Ministerio Público debe observar y velar porque se respeten los derechos humanos de todas las personas sin discriminación; esto incluye, por supuesto, a las personas asociadas con la oposición.
4. Eliminar la participación de fuerzas armadas militares en las actividades de seguridad ciudadana. Igualmente, para mitigar el riesgo de que se cometan arbitrariedades, se debe exigir que el uso de la fuerza por parte de la policía esté ceñido a los estándares relacionados al uso de la fuerza; estos son: legalidad, absoluta necesidad, y proporcionalidad.¹²⁰
5. Disolver el FAES y asegurar la rendición de cuentas por los abusos cometidos por este cuerpo de seguridad.¹²¹ Asimismo, brindar capacitaciones en derechos humanos y uso de la fuerza a los funcionarios del DGCIM y el SEBIN.

¹¹⁹ Ver CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. Informe de País. 31 diciembre 2017, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, párr. 231; Corte IDH. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párrs. 272-275.

¹²⁰ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Ver también, Corte IDH. *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 85

¹²¹ Esta recomendación también fue realizada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en su informe sobre Venezuela. Ver Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 4 de julio de 2019, A/HRC/41/18, párr. 81(i).

6. Reparar adecuadamente a las víctimas de desapariciones forzadas y a sus familiares. La reparación deberá comprender una reparación por daño material e inmaterial, así como medidas de satisfacción y no repetición; tales como: búsqueda, identificación y sepultura de restos mortales de detenidos desaparecidos; tratamiento físico y psicológico para los familiares; realización de actos o monumentos que preserven la memoria; creación de sistemas de información genética; educación en derechos humanos para funcionarios públicos; y el acceso público a los archivos estatales.
7. Eliminar la participación de colectivos armados progubernamentales en las actividades de seguridad ciudadana. Es necesario que se individualice, capture, enjuicie y, eventualmente, castigue a los civiles que, en nombre de defender la revolución bolivariana, hostiguen y agredan a los manifestantes y a las personas identificadas con la oposición.
8. No estigmatizar las manifestaciones ni protestas sociales. Tampoco deben imponerse restricciones excesivas a los derechos a la libertad de expresión o reunión pacífica. Los altos funcionarios del gobierno deben abstenerse de señalar a los opositores como terroristas o referirse a ellos con calificativos que inciten a la violencia.

AGRADECIMIENTOS

Este informe fue elaborado por Deirdre Dlugoleski (Robert F. Kennedy Human Rights), coordinado y editado por Angelita Baeyens (Robert F. Kennedy Human Rights), y Alfredo Romero y Gonzalo Himiob Santomé (Foro Penal), con la colaboración de Mariela Suárez y Morelia Pérez (Foro Penal). El informe se basa en información provista por los coordinadores regionales de Foro Penal. Agradecemos también a Naomi Glassman-Majara y Santiago Martínez, quienes trabajaron en los primeros borradores del informe.

ACERCA DE

Robert F. Kennedy Human Rights

Es una organización no partidista y sin fines de lucro que ha trabajado para hacer realidad el sueño de Robert F. Kennedy de un mundo más justo y pacífico desde 1968. En asociación con activistas locales, abogamos por cuestiones clave de derechos humanos, persiguiendo litigios estratégicos en casa y en todo el mundo. Y para garantizar un cambio duradero, fomentamos un enfoque socialmente bueno para los negocios y las inversiones y educamos a millones de estudiantes sobre los derechos humanos y la justicia social.

Foro Penal

Foro Penal es una organización no gubernamental que ha trabajado en la defensa de los derechos humanos en Venezuela desde el 2002, proporcionando asistencia pro bono a más de 12.000 víctimas de represión política, incluyendo a víctimas de detención arbitraria, tortura y asesinato. En la actualidad, Foro Penal cuenta con más de 400 abogados voluntarios y más de 7.000 activistas en Venezuela y alrededor del mundo que proveen asistencia legal y humanitaria a las víctimas.

Alfredo Romero – Presidente

Gonzalo Himiob Santomé – Vice Presidente

Robiro Terán – Miembro de la Junta Directiva

Mariela Suárez – Gerente de operaciones

Blanca Angarita – Coordinadora Estado Aragua

Luis Armando Betancourt – Coordinador Estado Carabobo

Laura Valbuena – Coordinadora Estado Zulia

Patricia Borjas – Coordinadora Estado Bolívar

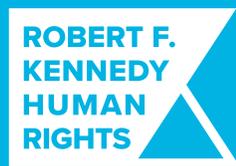
Raquel Sánchez – Coordinadora Estado Táchira

José Armando Sosa – Coordinador Estado Monagas

Lucía Quintero – Coordinadora Estado Barinas

José Reyes – Coordinador Estado Falcón

Abraham Cantillo – Coordinador Estado Lara
Fernando Cermeño – Coordinador Estado Mérida
Alberto Iturbe – Coordinador Estado Miranda (Altos Mirandinos)
Arellys Ayala – Coordinadora Estado Anzoátegui
Olnar Ortiz – Coordinador Estado Amazonas y Pueblos Indígenas
Néstor Gutiérrez – Coordinador Estado Cojedes
Pedro Arévalo – Coordinador Estado Nueva Esparta
José Torres Leal – Coordinador Estado Portuguesa
Daniel Salazar – Coordinador Estado Sucre
Gabriel Gallo – Coordinador Estado Yaracuy
Wiecza Santos – Coordinadora Estado Apure
Julio Henríquez – Coordinador Legal Internacional



Foro Penal

rfkhumanrights.org
foropenal.com

ROBERT F. KENNEDY HUMAN RIGHTS & FORO PENAL, 2020